



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021

RECORRENTE:
SAMANTHA DE LA GARMA

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

FOLIO: 092074021000177

Ciudad de México, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ a la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

¹ En adelante Ley de Transparencia.

Asimismo, la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico indicado por el recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021

como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a diez de noviembre de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EIMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación o integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Presidente del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México el teléfono: 5636-4696; correo electrónico: datos.personales@infoif.org.mx o www.infoif.org.mx.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Inicio

Buscar



Inicio

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Sondeos](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

4/21/2021 10:06:41



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021

Tipo de medio de impugnación:
Acceso a la Información

Razón de la interposición

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo son ustedes quienes generan esa información y por ende deben tenerla en sus archivos, ya que ustedes la remiten al IECM para su votación.

Fecha y hora de interposición:
05/11/2021
00:00:00 AM

Folio de la solicitud:
092074021000177

Sujeto obligado:
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente:
Samantha De la Garza

[Visualizar histórico](#)

Ampliación de acceso
personas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

PLATAFORMA 800 808 43 03

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

- 5/5 -

Guía de accesibilidad para personas con discapacidad









PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Buscar



EN

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

8/21/2021 10:41

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
05/11/2021 06:00

Folio de la solicitud
092074021000177

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Ampliar el acceso
para personas con discapacidad

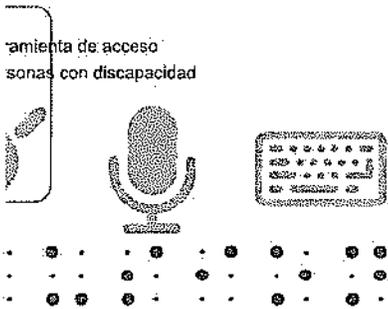


ENCUENTROS TEMÁTICOS

SÍMBOLO
TIPINIA 606 938 A1 34
AYUD DE PRIVACIDAD
TUTORIALES
AUTONOMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Programa Nacional de Transparencia Frente las personas con discapacidad

1 de 2





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Buscar



av

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R2:103,106.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Mónica González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Samantha De la Garma

Correo electrónico

samanthadelagarma@infinitummail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

, MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Reportar

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



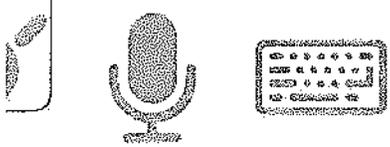
ENCUENTROS TEMÁTICOS

GUARDAR
 TELÉFONO 033 4350
 AYUDA DE ACCESIBILIDAD
 TUTORIALES
 SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1/22

Ambiente de acceso
 personas con discapacidad



A vertical column of five dots is positioned to the right of the icons. Below the icons is a grid of Braille characters.





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Inicio

Buscar



0

- [Catálogos de la PNT](#)
 - [Administración](#)
 - [Unidad de Transparencia](#)
 - [Reportes](#)
 - [Gestión interna](#)
 - [Soportes](#)
 - [Solicitudes](#)
 - [Usuarios](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

6/23/2021, 14:56:11

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaño González (transparenciaab@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 129 incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la integración de los Órganos Dictaminadores. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000177 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGÍBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELÉFONO 55 89 58 40 55

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_092074021000177	documento_adjunto_respuesta_092074021000177

Información del medio de impugnación

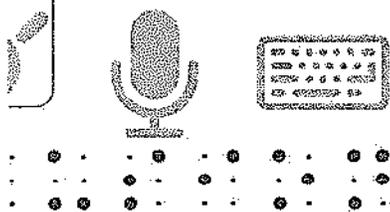
Entorno de accesibilidad para personas con discapacidades

CUERPO
FELICIA ESPINOSA
ANEXO DE PRIVACIDAD
TUTORIALES
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Palabras: Noticias de Transparencia | Todos los derechos reservados

15/11

Entorno de acceso
personas con discapacidad



"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/JDT/ 316 /2021
Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000177 recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A" adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicitó a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 Incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la integración de los Organos Dictaminadores. Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución."(SIC)

La Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A" envía el oficio no. DGPDP/DP/SP/JUDPC"A"/16/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

La Alcaldía Benito Juárez de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Instituto Electoral de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado.



Somos la autoridad electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México y los procedimientos de participación ciudadana.

Como organismo público autónomo, desde hace dos décadas, contribuimos a fortalecer el régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; trabajamos en la construcción de una ciudadanía más democrática y participativa.

Gozamos de la confianza y el respeto de la ciudadanía por ejercer su autoridad con apego a los principios rectores de la función estatal electoral, por su capacidad de interlocución con los actores políticos y sociales, y por su conocimiento experto en materia electoral. La transparencia y la rendición de cuentas son principios plenamente incorporados en la actuación institucional del IECM.

Somos una institución que busca estar a la vanguardia. Nuestra visión se apoya en el desarrollo social y político, la sustentabilidad y el cuidado al medio ambiente, a través de la aplicación de herramientas tecnológicas que facilitan y mejoran nuestros procesos organizacionales.

Nuestro compromiso es contigo, con la legalidad, la certeza y la justicia.

Nuestra política de calidad es:

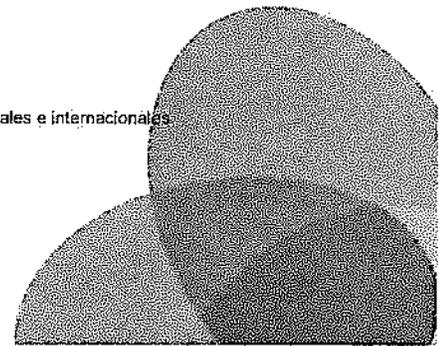
"En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México, la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral"

Nuestros objetivos de calidad son:

Cumplir de forma sobresaliente con las atribuciones y funciones exclusivas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Incrementar la eficiencia de las actividades institucionales que se realizan en colaboración con otras autoridades.

Certificar procesos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar su desarrollo conforme a estándares nacionales e internacionales.





"2021, año de la Independencia"

Asegurar la mejora del Sistema de Gestión Electoral a través de la instrumentación de proyectos de mejora coordinados a través de círculos de calidad.

En el IECM organizamos las elecciones y procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

Nuestro compromiso es con el desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia de financiamiento.

Promovemos la celebración de elecciones pacíficas, el respeto al voto ciudadano, la educación cívica en las escuelas y en las familias, el apoyo a grupos vulnerables para que puedan ejercer sus derechos político-electorales, así como una participación más activa, no sólo en el ámbito de la Ciudad, sino en sus colonias a través de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Elaboramos materiales electorales con aditamentos de apoyo a personas con discapacidad y adultos mayores, a través de herramientas amigables y de fácil acceso, a fin de garantizar sus derechos político-electorales.

Y, más allá de nuestras fronteras, en el IECM trabajamos en la implementación de mecanismos que permitan el voto de las Chilangas y los Chilangos que se encuentran actualmente en el extranjero.

Para el Instituto, el uso de las nuevas tecnologías y el cuidado del medio ambiente, han permitido desarrollar instrumentos no contaminantes, el empleo de nuevas herramientas didácticas como la capacitación en línea -a través de internet-, el reciclado de materiales electorales y la racionalidad de recursos.

En el IECM ofrecemos talleres de formación ciudadana dirigidos a grupos prioritarios. Contamos con un modelo educativo basado en la formación de valores de la democracia, que emplea el cuento como medio de enseñanza, a través de la Ludoteca Cívica (LUCI).

Organizamos concursos de debate, cuento, ensayo, tesis de licenciatura y posgrado, conferencias, foros y seminarios.

Contamos con una extensa producción editorial en temas electorales y de educación cívica.

En cada uno de los 33 distritos electorales, distribuidos en todo el territorio de la Ciudad de México, brindamos orientación, ofrecemos talleres, distribuimos material didáctico y realizamos actividades educativas y de formación ciudadana.

En el IECM trabajamos por ti y para ti...

Con participación todo funciona.

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral Ciudad de México.

Responsable:

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mtro. Juan González Reyes
Lic. Iveth Moreles Leal

Personal operativo:

Miguel Ángel García Jiménez
Bárbara Benítez Rivera

Dirección Oficial:

Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.

Teléfonos:

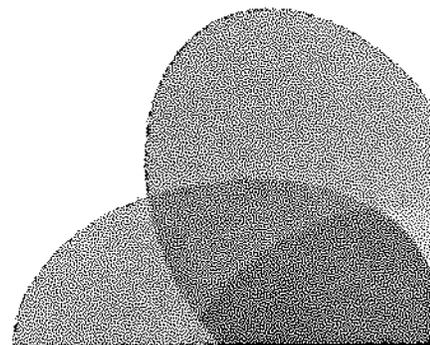
Conmutador: (55) 5483-3800, extensión: 4725

Horario de atención:

De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

Dirección electrónica:

unidad.transparencia@iecm.mx



"2021, año de la Independencia"

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo:

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Sondeos](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211163.1926.1

Inicia sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo son ustedes quienes generan esa información y por ende deben tenerla en sus archivos, ya que ustedes la remiten al TECM para su votación.

Continuación

ambiente de acceso a los elementos a someter
sonas con discapacidad



Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

RELACION SERVIDOR

AVISO DE PRONCIAD

TUTORIALES

INSTRUMENTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

11/17

Entorno de acceso
para personas con discapacidad





• • • • •
• • • • •
• • • • •



OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/111/2021
Ciudad de México, 11 de noviembre de 2021

Acose

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación Ciudadana
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 2120/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0153/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En alcance a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000177**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2120/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGPDPC/DPAC/174/2021** suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que:
 - La "Viabilidad Técnica" forma parte de un capítulo dentro de un capítulo dentro de los Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y sus anexos para el caso que nos ocupa.
 - Los integrantes del entonces Órgano Dictaminador del Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
 - Respecto a las documentales solicitadas, a saber los Dictámenes de Proyecto Específico individuales, se informa que cada Dictamen cuenta con un anexo, que fueron glosadas las consideraciones y motivos particulares que se hicieron valore para cada uno de los elementos de valoración de los proyectos en cita. Por lo que se adjunta el desglose de las fojas útiles que se computan.
 - En caso de querer obtener una copia simple de la documental, que consta de 969 fojas útiles, deberá realizar previo pago, el monto total de \$636.30 (seiscientos treinta y seis pesos 30/00 M.N.), de conformidad con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual debe ser cubierto en cualquier oficina de la Tesorería de la Ciudad de México, así mismo se informa que se hace entrega de las primeras 60 fojas, de manera gratuita.
 - Del mismo modo se pone a disposición del peticionario de manera fundada y motivada la Consulta Directa de la información requerida, señalando ubicación, fechas y horas para la consulta de la documental solicitada.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

*Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

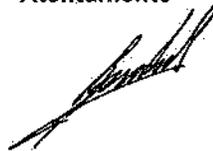
*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



“2021, año de la Independencia”

Ciudad de México, a 22 de noviembre del 2021

ABJ/DGPDP/DPAC/174/2021

Asunto: Respuesta Complementaria

Ref: RR.IP.2120/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente

Me refiero a su oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/111/2021**, del 11 de noviembre del 2021, a través del cual remite el **ACUERDO ADMISORIO** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**, tramitado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto en contra de la solicitud de información **092074021000177**, me permito formular varias precisiones, mismas que pido, se notifiquen al peticionario, y se remitan las constancias de notificación al Instituto, para ser glosadas en el expediente respectivo.

CUESTIÓN PREVIA

La solicitud de origen versa al tenor de lo siguiente:

SOLICITUD

“ Solicitó a las Alcaldías y al IECM con fundamento en el Art. 120 incisos (b). (d) de párrafo segundo Art.127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la Viabilidad Técnica y el Dictamen de los proyectos de participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021 así como la integración de los Órganos Dictaminadores y en cumplimiento del inciso 7 de la guía operativa para la ejecución de los recursos del presupuesto participativo de las alcaldías de la Ciudad de México en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcione la dictaminación de los Proyectos con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.”... **(sic)**

Por su parte, de acuerdo al peticionario, ahora recurrente, los motivos de la promoción de su recurso, son los siguientes:

ACTO RECURRIDO

De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana así como en la guía operativa para la ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador para la validación técnica y



el dictamen de los proyectos por tal motivo son ustedes quienes generan esa información y por ende deben tener en sus archivos, ya que ustedes la remiten al IECM para su votación.

Atento a lo anterior, el suscrito, determinó emitir la siguiente respuesta complementaria, la cual pido que por su conducto, sea notificada al peticionario, ahora recurrente.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

En merito de lo anterior, en vía de respuesta complementaria informo lo siguiente:

La "viabilidad técnica", forma parte de un capítulo dentro de los Dictámenes de Proyecto Especifico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y sus Anexos, para el caso que nos ocupa.

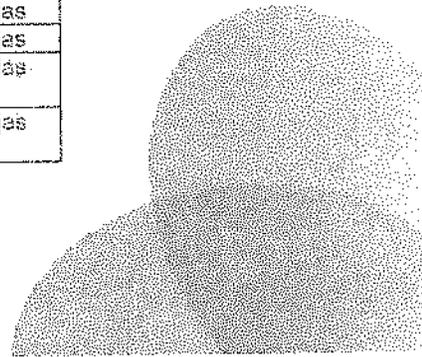
El Órgano Dictaminador del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en su momento, tuvo los siguientes integrantes:

- Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo; Director General de Planeación, Desarrollo y Participación en la Alcaldía
- Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez; Director General de Administración en la Alcaldía
- C.P. Adelaida García González; Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en la Alcaldía
- Lic. María Fernanda Bayado Salim; Concejala Presidenta de la Comisión de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana en la Alcaldía
- C. Dulce Bibiana Daniel Guerrero; Especialista
- C. Nubia Amparo Ortiz Guerrero; Especialista
- C. Leonardo Rogelio Barrón-Fierro; Especialista
- C. Clara Eugenia Salazar Cruz; Especialista

En lo tocante a las documentales solicitadas, a saber los Dictámenes de Proyecto Especifico individuales, se informa que cada Dictamen cuenta con un Anexo, que fueron glosadas las consideraciones y motivos particulares que se hicieron valore para cada uno los elementos de valoración de los proyectos en cita. Dicha documental obra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Dichas documentales computan **FOJAS ÚTILES**, cuyo desglose se realiza a continuación:

Unidad Territorial	Dictamen 2020	Anexo Dictamen 2020	Dictamen 2021	Anexo Dictamen 2021
Actipan	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nápoles (Ampl.)	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Ciudad de los Deportes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Extremadura Insurgentes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas



11/14/2024

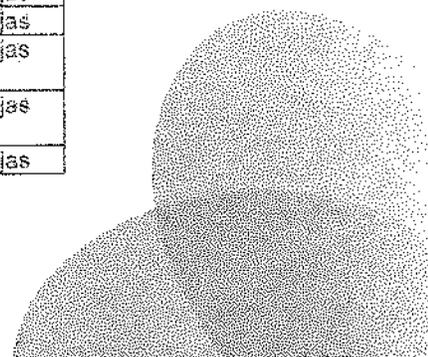
11/14/2024

11/14/2024



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

Insurgentes Mixcoac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Insurgentes San Borja	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Iztaccihuatl	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Josefa Ortiz De Domínguez	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Miguel Alemán	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Mixcoac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Moderna	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nápoles	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Niños Héroe de Chapultepec	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Noche Buena	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nonoalco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
8 de agosto	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Postal	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San José Insurgentes	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San Juan	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Sta Cruz Atoyac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Tlacoquemécatl Del Valle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Villa de Cortés	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Alamos I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle VI	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Del Valle VII	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte IV	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte V	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Narvarte VI	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Acacias	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Albert	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Américas Unidas – Del Lago	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Ermita	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
General Pedro María Anaya	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Independencia	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Letrán Valle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
María del Carmen	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Miravalle	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Nativitas	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Periodista Zarcó	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales Oriente	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Residencial Emperadores	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
San Simón Ticumac	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Vértiz Narvarte	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas





Xoco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Zacahuitzco	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales II	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales IV	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas

REQUERIMIENTO DE PAGO

Es el caso que el **artículo 223 in principio** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla la gratuidad de las 60 primeras fojas útiles en la reproducción de documentos, y que el soporte documental solicitado, y que el pedimento de información excede dicha cifra:

Así las cosas, si usted desea obtener una **COPIA SIMPLE** de documentales antes mencionadas, deberá pagar previamente a su entrega la cantidad de **\$ 0.70** por cada foja en copia simple, lo anterior de conformidad con los **artículos 223 y 231** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el **artículo 249 fracción III** del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Documentos	Medio de Acceso	Fojas	Precio Unitario	Total
Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, Anexos y Minutas de Reunión con Comité de Ejecución.	Copia Simple	969 totales (909 se cobran) (60 son gratuitas)	\$ 636.30	\$636.30
TOTAL				\$636.30

No omito precisar que, la petición de pago no viola el principio de gratuidad que rige en materia de transparencia, toda vez que dicho principio se refiere a los procedimientos y no los medios de soporte u obtención de la información, máxime y cuenta habida que la propia legislación prevé tales mecanismos para su obtención, y encuentra apoyo en la **Tesis III.2o.T.Aux.15 A**, que lleva por rubro "**TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**", misma que a continuación se transcribe para su mejor apreciación:

Época: Novena Época; Registro: 164199; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXII, Julio de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: III.2o.T.Aux.15 A; Página: 2098
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.; Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

CONSULTA DIRECTA

Así mismo, el suscrito Director de Área, dada la imposibilidad de atender la solicitud del peticionario en los términos planteados, determinó aplicar el **Criterio de Interpretación 08/17** de la Segunda Época, sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Así las cosas, con fundamento en el **artículo 207** de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del peticionario para su **CONSULTA DIRECTA** de los documentos antecitados.

En tal orden de ideas, para que tenga verificativo dicha consulta se señalan los días 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre del 2021, en horario de **12 a 15 horas**, siempre y cuando se encuentre en VERDE el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, establecido mediante el **"ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales**.

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del 2020”, en las Oficinas de esta Subdirección de Participación Ciudadana, cuyo titular es C. Julio Caballero Lomelí y que se ubican en Av. Cuauhtémoc No. 1240 (Centro de Soluciones Ciudadana), Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Apareciendo de autos, que el suscrito, al emitir el oficio de cuenta, ofreció todas las modalidades de acceso disponibles al peticionario, hoy recurrente, la información relativa, en forma de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**.

Es inconcuso, que la materia del recurso, es decir, el motivo de la inconformidad del peticionario, hoy recurrente, quedó satisfecha con la información proporcionada.

En consecuencia, y con fundamento en los **artículos 244 fracción II, y 249 fracción II y III** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente pido, se solicite el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, toda vez que el mismo se encuentra sin materia, ya que la pretensión impugnativa, es decir, decir la obtención de información de demoliciones y del colegio ha sido satisfecha.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente



Alejandro Nava Flores
Director de Participación y Atención Ciudadana
en la Alcaldía Benito Juárez



**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ACACIAS	14-001	26
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
---	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?:	No (X)
-----------------------------	-----------------------------------	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION AUTOMATIZADA PARA EL PARQUE JOSÉ MARIA OLLOQUI (ACACIAS)

Descripción:
 INSTALACION DE ASPERSORES QUE FUNCIONAN AUTOMATICAMENTE Y QUE PERMITIRAN REGAR RACIONALMENTE EL PARQUE. LOS ASPERSORES SE CONECTARAN A TOMAS DE CORRIENTE PARA SU OPERACION. ASI MISMO SE CONECTARAN A LAS TOMAS DE AGUA DISPONIBLES EN EL PARQUE, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Anexó documentación adicional: No () Sí (X)	Cantidad de hojas (3)
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Letra
\$	

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	() Toda la Unidad Territorial
	(X) Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio
PARQUE JOSÉ MARIA OLLOQUI EN LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda			
Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana		Mantenimiento	
Obras y servicios	X	Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

C9

1

2

	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

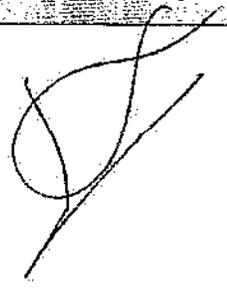
ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

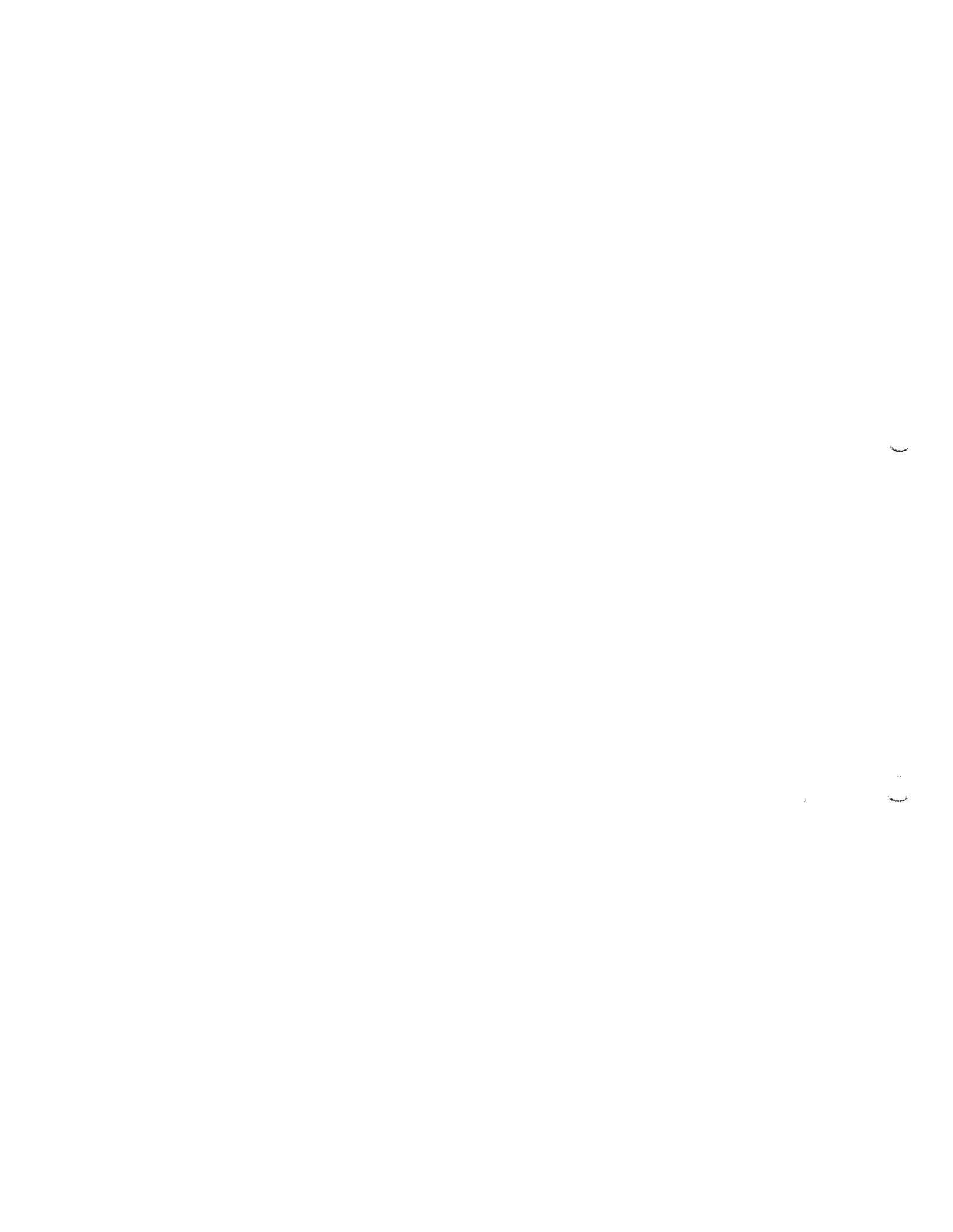
Técnica:	Si (X)	No ()
Jurídica:	Si (X)	No ()
Ambiental:	Si (X)	No ()
Financiera:	Si (X)	No ()
Impacto de beneficio comunitario y público:	Si (X)	No ()

C.S

SS

Molina



Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen?	Sí (X)	No ()	Número de hojas:
--	--------	--------	------------------

Consistente (s) en:
(Describirlos)

DICTAMEN

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)

NEGATIVO ()

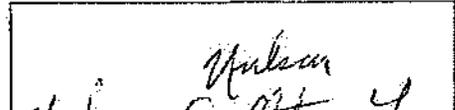
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 23 de enero de 20 20.

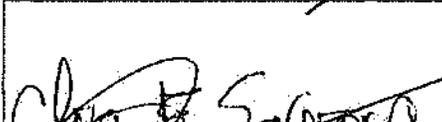
Benito Juárez

ESPECIALISTAS

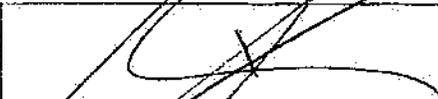

Dulce B. Danit G.
Nombre y firma


Nombre y firma


Mariana A. Ortiz G.
Nombre y firma


Clara E. Salazar C.
Nombre y firma

Nombre y firma


Nombre, firma y cargo de la persona titular
del área de participación ciudadana de la
Alcaldía


Nombre, firma y cargo de la persona
funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona
funcionaria administrativa de la Alcaldía

35

1

2

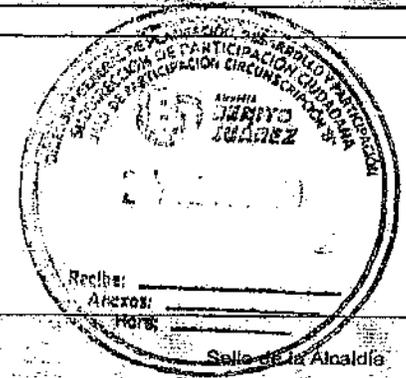
CONCEJAL

Ma Fida Bayardo Salas
Nombre y firma

Asistió a la sesión la persona:					
a) Proponente del proyecto		b) Contralora ciudadana		c) Contralora de la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí ()	No ()	Sí ()	No ()
		Sí (X)	No ()	Sí (X)	No ()
Nombre y firma			Nombre y firma		

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

 Alejandro Wava Flores	 Recibe: _____ Anexos: _____ Para: _____ Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, cargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
 Ana Lilia Lora Cervantes	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

CS *SS* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*





Tornado[®]
Sistemas de Riego

ROLANDO CARRASCO RAMIREZ

13 de enero de 2020

CALLE 2 #8 DEO 61 COL. COL. ACACIAS, BENITO JUAREZ,
DISTRITO FEDERAL C.P. 3240

Folio: 7875

Apreciable ROLANDO CARRASCO RAMIREZ

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que de acuerdo a su amable solicitud, y en base a la información proporcionada, a continuación me permito presentarle nuestra propuesta para la instalación del sistema de riego por aspersión automatizado más adecuado para su jardín ubicado en: CALLE 2 #8 DEO 61 COL. COL. ACACIAS, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 3240

Se trata de un sistema llave en mano totalmente automatizado que incluye: Cotización Según Planos

Cantidad	Clave	Descripción
1	CA-1	Análisis, Diseño y Cálculo
1	M3.5X30-9	Bomba Sumergible AP Serie Max4-M3.5X con bomba AP 3 HP Trifásica V
1	CAB-1	Cableado de Bajo Voltaje Protegido
1	SIRIUS3R	Contacto Siemens Trifásico con protecc.
1	3100Y15Q27	Contacto 30 Amps. Bobina 24 VAC c/gabin.
1	ESPLXM	Controlador modular de 8 Estaciones Expandible
117	SA-127575	Ensamble Flexible de 3/4
1,900	JAR-M35	Excavación y restauración de cepas jardinadas
1	MO-1	Mano de Obra y supervisión
2	BREAK	Pastilla Termomagnética
12	RB-10	Registro de 10" para válvula
117	5004PLPC	ROTOR Serie 5000 PLUS de parte de círculo completo, entrada 3/4", sube 4"
1	MINI-CLIK	Sensor de Lluvia
1	FV002	Sensor de Nivel en Cisterna
1	TUB-1	Tubería, conexiones de PVC, pegamento y catalizador
12	200PGA	Válvula Solenoide 2" en plástico con control de flujo y solenoide de 24VAC
24	SPLICE-1	Conectores secos
1	ESPLXMSM8	Módulo de expansión de 8 estaciones Series LXME

Precio M.N.\$546,445.94

Alcances

- Se anexa diagrama de cobertura

Observaciones

- El equipo de bombeo será instalado sumergido dentro de la cisterna; se requiere toma eléctrica (3F220V/20A) en esta ubicación.
- La calidad del agua y la corriente eléctrica son responsabilidad del cliente, por lo que deficiencias en estos requisitos podrán afectar el funcionamiento del sistema.
- Las áreas de trabajo deberán de estar libres de obstáculos, cascajo, material, equipo, vehículos, etc. y el nivel de pasto menor a 10 cms.
- Las líneas de alimentación hidráulica y de cableado de control desde la cisterna y hasta el jardín serán fijadas a muro en trayectorias acordadas previamente con el cliente.
- No se incluyen trabajos de obra civil para albergar equipos (nichos, plataformas, cárcamos, demoliciones)
- Se asume que esta instalación será dentro del área metropolitana de la Ciudad de México.
- Se asume que la cisterna se encontrará ubicada en en área de jardín.
- Esta cotización fue calculada en base a información descriptiva proporcionada por el cliente, por lo que requiere de una vista al sitio para su validación.

09

35

Foja 1



La entrega final incluye:

- Sistema funcionando de acuerdo al diseño aprobado
- Plano de ubicación de Aspersores/Emisores, estructura hidráulica y de control
- Manual del controlador
- Garantía por escrito
- Programación inicial propuesta y capacitación básica para uso y programación del sistema

La presente propuesta ha sido determinada en base a un análisis preliminar en el cual las principales premisas han sido realizar el proceso de riego en el menor número de secciones con la consecuente reducción en el tiempo de riego y con el menor número de rociadores. Los materiales requeridos han sido determinados por un cálculo preliminar el cual puede variar ligeramente al momento del cálculo definitivo; sin embargo, el costo será el mismo, a excepción de aquellos casos en los que la variación se deba a un aumento de los alcaices del riego.

Todos los materiales utilizados para el control hidráulico y aspersión son de importación; así mismo, en nuestros insumos de origen nacional, utilizamos marcas líderes de primera calidad. El sistema funciona totalmente automatizado requiriendo un mínimo de capacitación del usuario (incluida) para modificaciones eventuales en el programa de riego.

Los precios presentados en esta cotización no incluyen IVA y tienen una vigencia limitada.

Nuestra instalación cuenta con una garantía de un año en la instalación, un año en el equipo mecánico y un mes en el eléctrico (excepto en válvulas, sensores y control que cuentan con una año de garantía).

El tiempo estimado para la entrega del proyecto es de 6 Semanas a partir de la firma del contrato. La forma de pago es 50% al formalizar la operación, 25% al concluir el tendido de la red hidráulica y el saldo al concluir la instalación.

Sin más por el momento y en espera de poderle servir muy pronto, me reitero a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Nancy Minerva Salinas Trejo

Mesa de Control

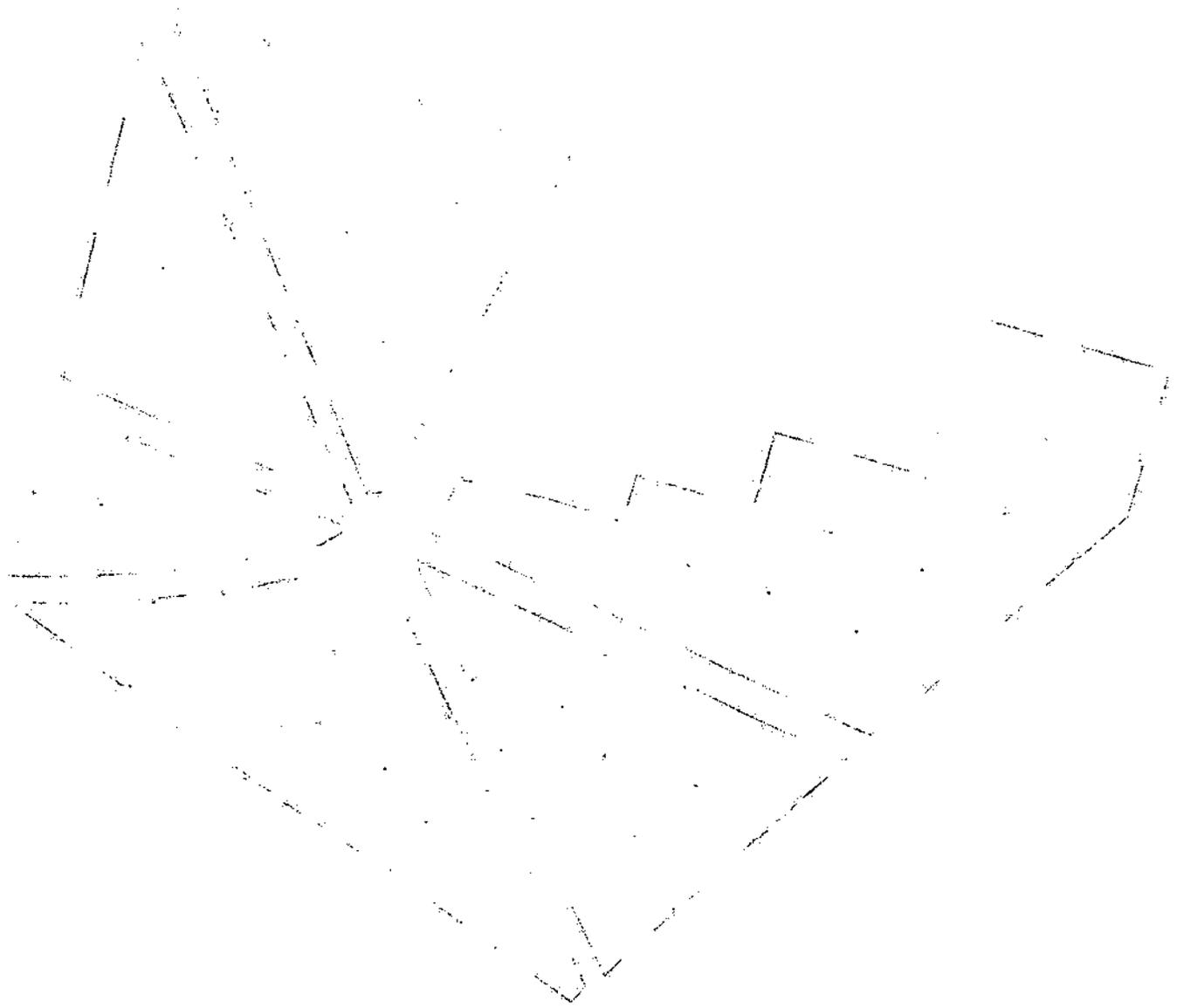
0.4

Nancy

Foja 2

35



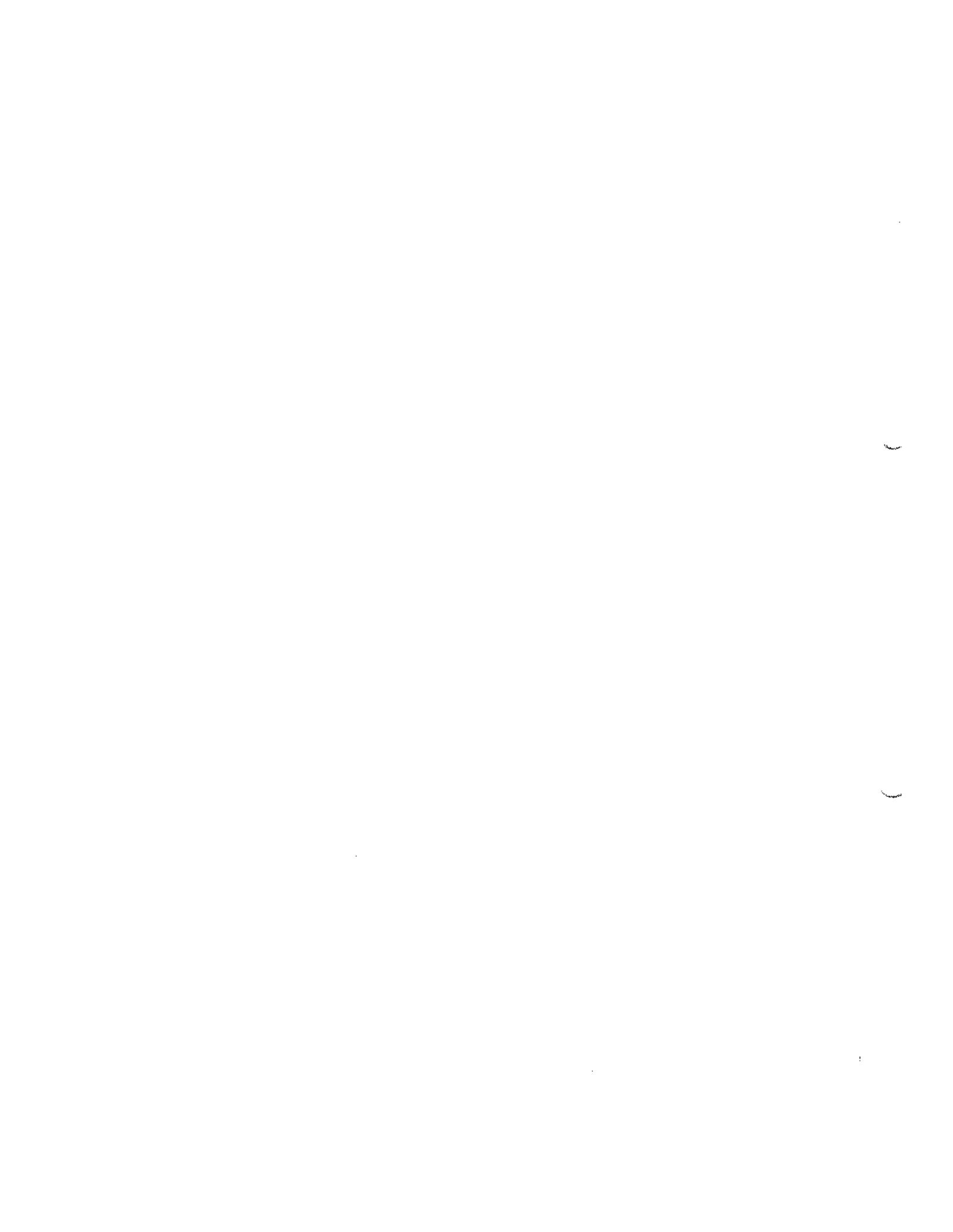


C. G.

Handwritten signature or initials.

35

1072.3



**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD26/0334 **DISTRITO:** 26 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION AUTOMATIZADA PARA EL PARQUE JOSE MARIA OLLOQUI (ACACIAS)

DESCRIPCIÓN: INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO EN EL PARQUE

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ACACIAS

CLAVE DE COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: 14-001

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 23 de enero del 2020, en Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

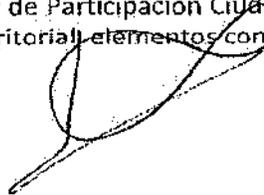
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

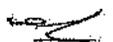
En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto total

C.9



35



de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

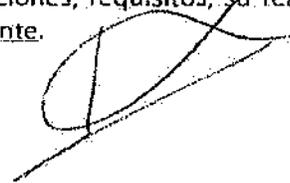
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

C.9

Molina



35



AMBIENTAL:

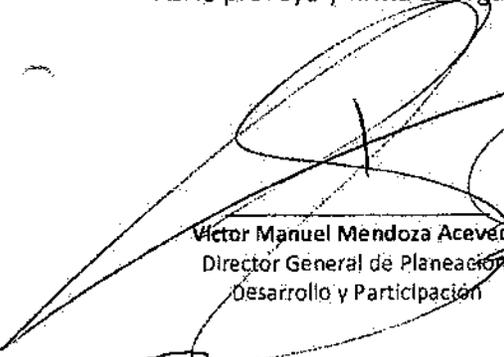
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

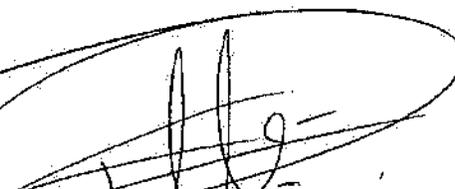
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por las consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez.



Victor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación



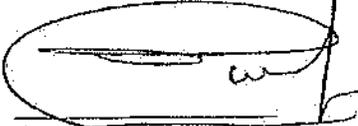
Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración



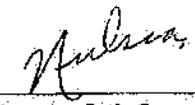
Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos



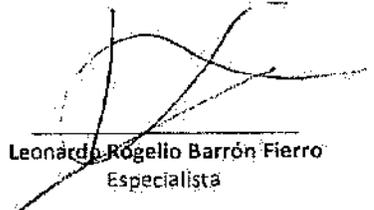
María Fernanda Bayardo Salim
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana



Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista



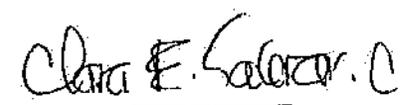
Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista



Leonardo Rogelio Barrón Fierro
Especialista



Especialista



Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista





DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ACTIPAN	14-002	17
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
---	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?:	No (X)
-----------------------------	-----------------------------------	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

REPAVIMENTACION DE ACTIPAN DE AV. JOSE MARIA RICO A PARROQUIA FASE I

Descripción:

REPAVIMENTAR CON CONCRETO HIDRAULICO LAS CALLES DE LA COLONIA ACTIPAN COMPRENDIDAS ENTRE AV. JOSÉ MARIA RICO A PARROQUIA

Anexó documentación adicional: No (X) Sí () Cantidad de hojas ()

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACION

Tipo de ubicación	() Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quilosco, parque, explanada, etc.)
	(X) Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio

Av. José María Rico a Parroquia

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

35

C.9.

Handwritten signature

1

2

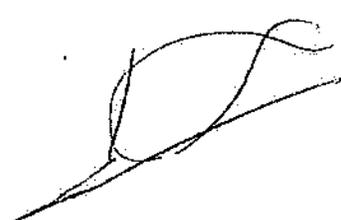
	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD

Técnica	Sí ()	No ()
Jurídica	Sí ()	No ()
Ambiental	Sí ()	No ()
Financiera	Sí ()	No ()
Impacto del beneficio comunitario y público	Sí ()	No ()

35



Handwritten signature and initials: *Handwritten signature* C.A. *[Signature]*

Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? Sí () No () Número de hojas:

Consistente (s) en:
(Describirlos)

Dictamen con firmas

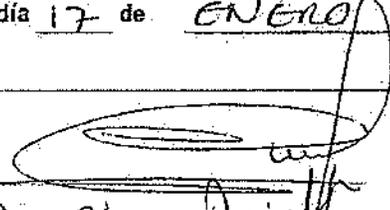
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (+)

NEGATIVO (-)

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 17 de ENERO de 2020

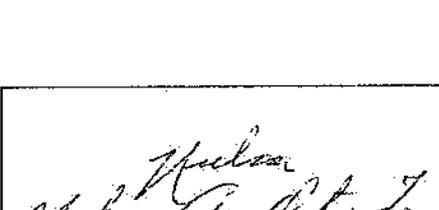
Benito Juárez



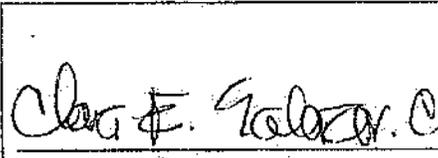
Dora Bibiana Daniel Barrios
Nombre y firma

ESPECIALISTAS


Leonilda Leonilda Barrón
Nombre y firma



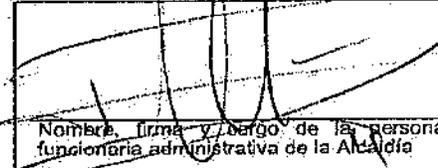
Mariana A. Cely J.
Nombre y firma



Clara E. Galvez C.
Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía



Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía





CONCEJAL

Bayardo Jalón
Mo. Fdo Bayardo S.
Nombre y firma

Asistió a la sesión la persona		Asistió a la sesión la persona		Asistió a la sesión la persona	
a) Proponente del proyecto		b) Contralora Ciudadana		c) Contralora de la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí ()	No ()	Sí ()	No ()
Nombre y firma				Nombre y firma	

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

<i>Alejandro Nava Flores</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, argada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabeceera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>Ana Lilia Lara Carvajal</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabeceera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabeceera de Demarcación del IECM

[Handwritten signatures and initials]

**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD17/0106 **DISTRITO:** 17 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: REPAVIMENTACION DE ACTIPAN DE AV. JOSE MARIA RICO A PARROQUIA FASE 1

DESCRIPCIÓN: REPAVIMENTAR CON CONCRRETO HIDRAULICO LAS CALLES DE LA COLONIA ACTIPAN COMPRENDIDAS ENTRE AV. JOSE MARIA RICO A PARROQUIA

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ACTIPAN **CLAVE:** 14-002

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 17 de enero del 2020, en la Sala de Juntas del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Uxmal No. 803, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

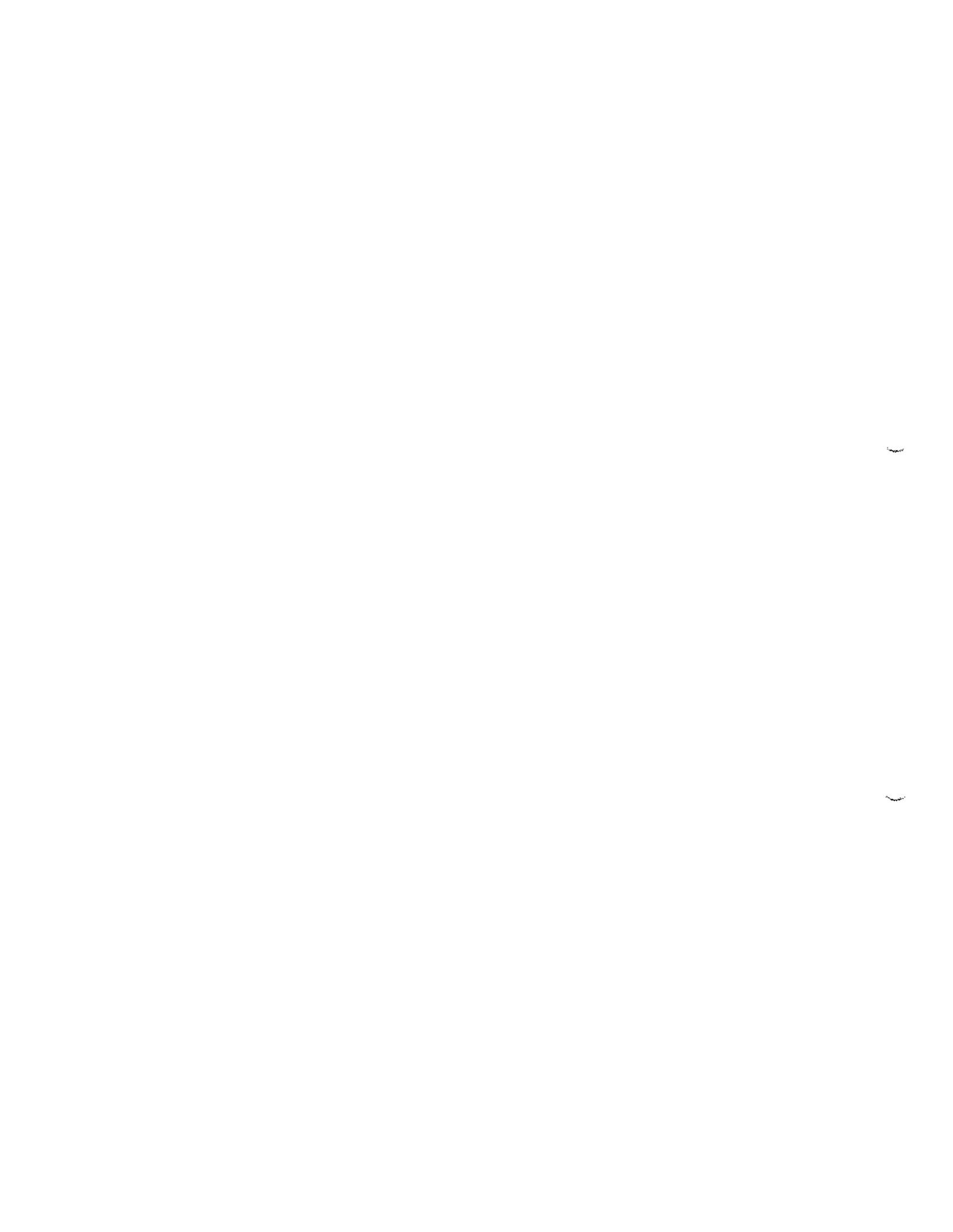
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto: "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto

09.



total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

09.

35



AMBIENTAL:

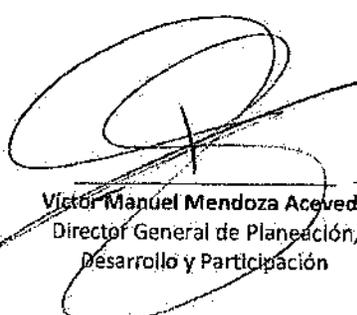
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por las consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez.



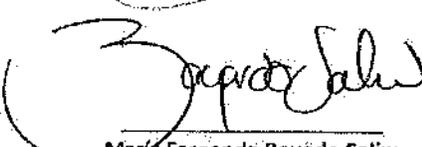
Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación



Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración



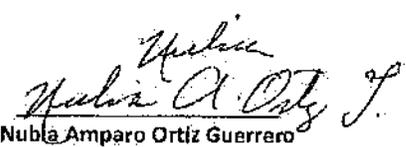
Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos



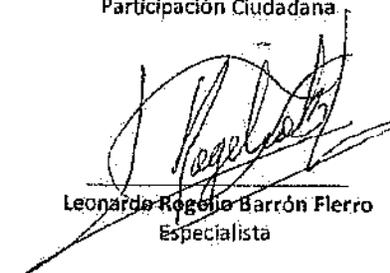
María Fernanda Bayado Salim
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana



Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista

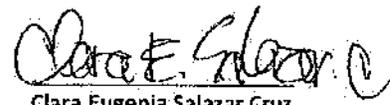


Nubla Amparo Ortiz Guerrero
Especialista

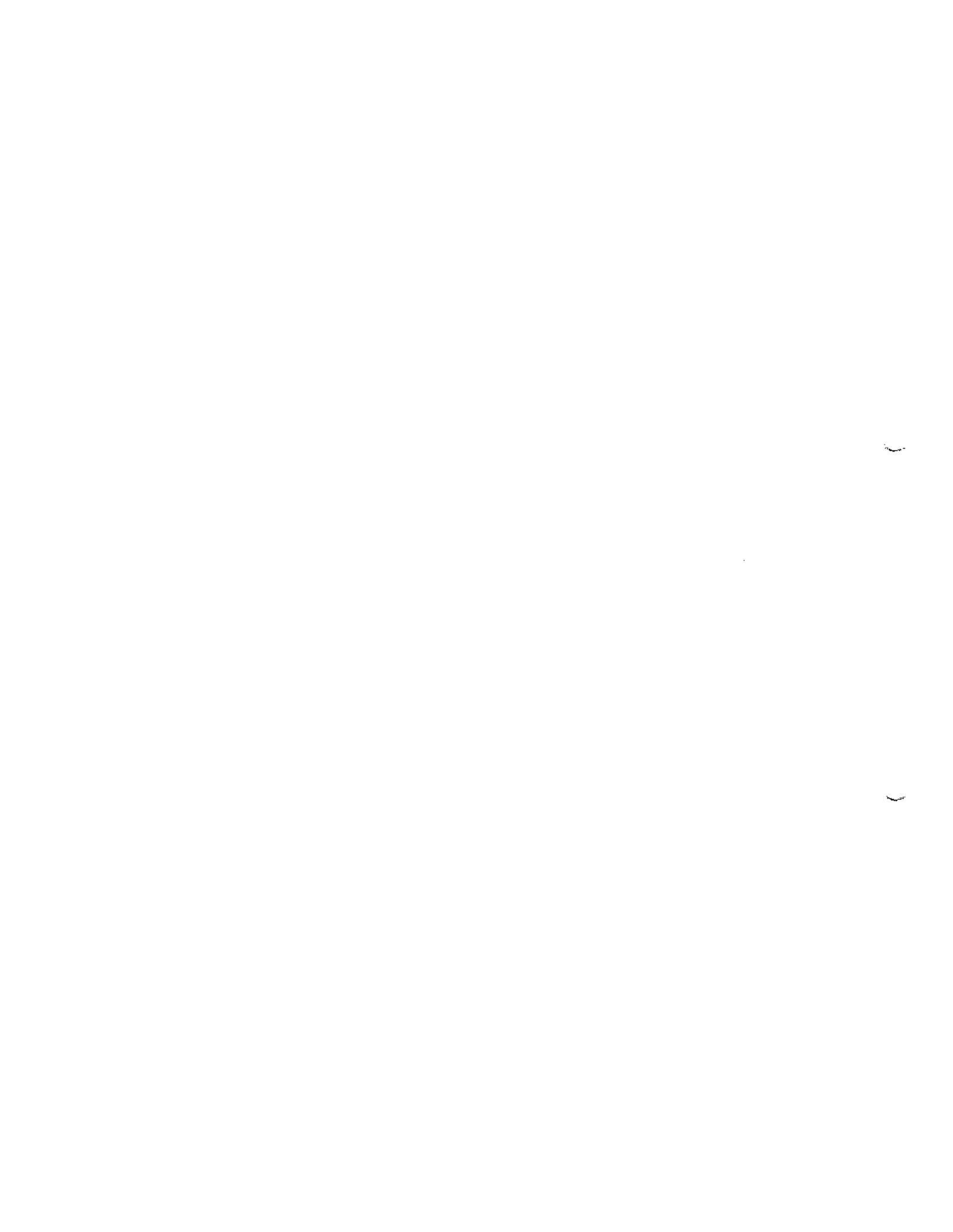


Leonardo Rogelio Barrón Fierro
Especialista

Especialista



Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista



**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ALAMOS I	14-051	17
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 ()	2021 (X)
---	----------	------------

¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)
-----------------------------	---	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

LUMINARIAS LED DE POSTE CORTO Y FACHADAS EN ÁLAMOS I.

Descripción:

COLOCACIÓN DE LUMINARIAS LED DE POSTE CORTO Y EN CADA UNA DE LAS FACHADAS DE LA COLONIA PARA ILUMINARLA Y EVITAR ASALTOS. GUARDAR UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO PARA DAR MANTENIMIENTO A ESTAS LUMINARIAS Y REPARARLAS O CAMBIAR LOS FOCOS.

Anexó documentación adicional: No (X) Sí () Cantidad de hojas ()

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	(X) Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio

TODA LA UNIDAD TERRITORIAL.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

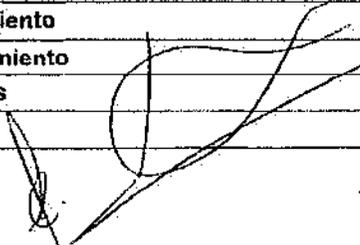
Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

35

C.G.

Mulson

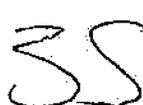
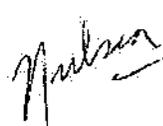
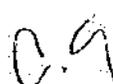
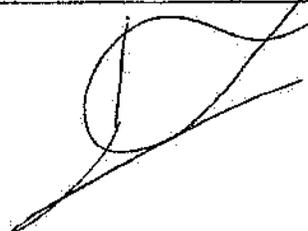



	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí ()	No ()
Jurídica:	Sí ()	No ()
Ambiental:	Sí ()	No ()
Financiera:	Sí ()	No ()
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí ()	No ()


Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? Sí No () Número de hojas:

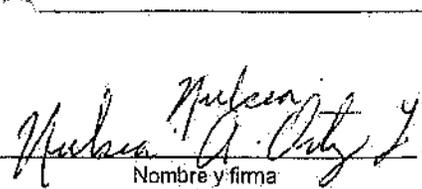
Consistente (s) en:
(Describirlos) *Dictamen Anexo*
Dictamen

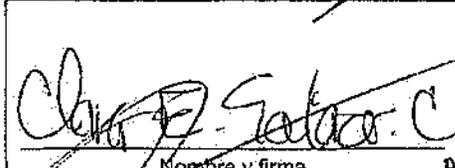
Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

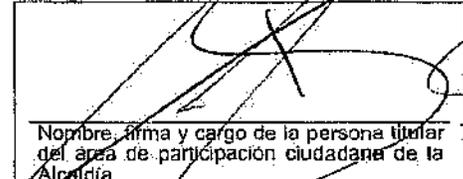
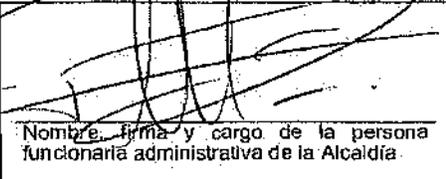
POSITIVO (+)
NEGATIVO ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez
el día 23 de enero de 2020

ESPECIALISTAS

 Nombre y firma	 Nombre y firma	 Nombre y firma
--	---	---

 Nombre y firma	 Nombre y firma
---	--------------------

 Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía	 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía	 Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía
--	--	---

—

—

**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2021/DD17/0203 **DISTRITO:** 17 **EJERCICIO:** 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: LUMINARIAS LED DE POSTE CORTO Y FACHADAS ALAMOS I

DESCRIPCIÓN: LUMINARIAS LED DE POSTE CORTO Y EN CADA UAN DE LAS FACHADAS DE LA COLONIA PARA ILUMINAR Y EVITAR SALTOS. GURDAR UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA DAR MANTENIMIENTO A LAS LUMINARIAS Y REPARLAS.

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ALAMOS I

CLAVE DE COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: 14-051

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 23 de enero del 2020, en Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre

del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

AMBIENTAL:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por las consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez:

Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación

Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración

Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos

María Fernanda Bayardo Salim
Concejala Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana

Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista

Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista

Leonardo Rogelio Barrón Fierro
Especialista

Especialista

Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista





DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ALAMOS II	14-052	17
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
--	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Sí (X) ¿De qué ejercicio fiscal?: 2019 _____	No ()
------------------------------------	---	--------

NOMBRE DEL PROYECTO
EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CASA DE LA CULTURA ÁLAMOS POSTAL.

Descripción:

1.- ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO PARA EL AUDITORIO. 2.- ADQUISICIÓN DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIO DEL AUDITORIO Y SUS DOS CAMERINOS. 3.- ADQUISICIÓN DE UN PROYECTOR, TRES MINICOMPONENTES PARA SALONES, DOS EQUIPOS DE COMPUTO. 4.- COMPRA DE TECHUMBRE Y SU ACONDICIONAMIENTO PARA PATIO. 5.- ADQUISICIÓN DE DOS BANCAS DE JARDIN PARA PATIO Y DOS M4S PARA EXTERIOR DE LA CASA DE CULTURA.

Anexó documentación adicional: No () Sí (X) Cantidad de hojas (0)

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	() Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	(X) Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio

Casa de la Cultura Alamos Postal, ubicada en Isabel la Católica no. 806 Col. Alamos entre Xola y Cuenca.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana		Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

(Handwritten signatures and initials)

	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales	X		

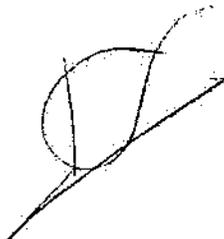
De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí ()	No ()
Jurídica:	Sí ()	No ()
Ambiental:	Sí ()	No ()
Financiera:	Sí ()	No ()
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí ()	No ()

09.
Kulson

35



Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

anexa documentación que justifique el sentido del dictamen?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)	Número de hojas:
---	--	---------------------------------	------------------

Consistente (s) en: Las firmas se encuentran en el anexo
(Describirlos)

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO ()

NEGATIVO ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 17 de Jun de 2020.

Benito Juárez

ESPECIALISTAS

[Firma]
Nombre y firma

[Firma]
Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano
Nombre y firma

[Firma]
Nombre y firma

[Firma]
Nombre y firma

Nombre y firma

[Firma]
Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

[Firma]
Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

35

**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD17/0209 **DISTRITO:** 17 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ALAMOS- POSTAL

DESCRIPCIÓN: EQUIPO DE SONIDO PARA EL AUDITORIO, ILUMINACIÓN PARA EL ESCENARIO DEL AUDITORIO Y SUS DOS CAMERINOS 3 MINICOMPONENTES PARA LOS SALONES, 2 EQUIPOS DE COMPUTO PARA OFICINA, TECHUMBRE PARA PATIO, 2 BANCAS DE JARDÍN, Y 2 MAS PARA EL EXTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ALAMOS II **CLAVE:** 14-052

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 17 de enero del 2020, en la Sala de Juntas del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Uxmal No. 803, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

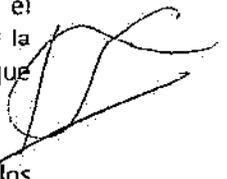
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto



A.G.


1

2

total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc. son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

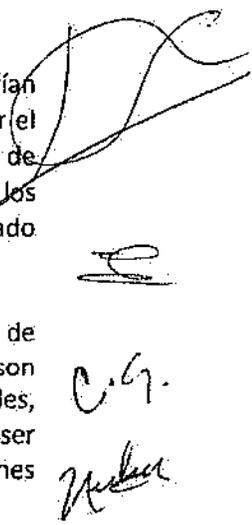
En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.



1

2



**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ALBERT	14-004	26
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
---	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Sí () ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)
-----------------------------	---	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

COMPRA DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA INSTALARSE EN CADA ESQUINA DE LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL CONECTADAS AL C2 1ERA ETAPA.

Descripción:
COMPRA DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA INSTALARSE EN CADA ESQUINA DE LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA 1ERA ETAPA HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Anexó documentación adicional: No (X) Sí () Cantidad de hojas ()

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
	\$ 905,937.00	

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	<input checked="" type="checkbox"/> Toda la Unidad Territorial
	<input type="checkbox"/> Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	<input type="checkbox"/> Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio
CALZ. DE TLALPAN, EMILIO CARRANZA, PLUTARCO ELIAS CALLES Y VÍCTOR HUGO-ALBERT.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda			
Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades	Deportivas	Obras	

OS

Andrés

C.G.

[Signature]

.

.

	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

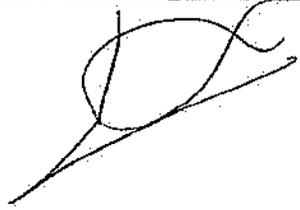
De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)
Jurídica:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)
Ambiental:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)
Financiera:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)

35.09.

Molina





Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen?	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No (<input type="checkbox"/>)	Número de hojas:
--	--	---------------------------------	------------------

Consistente (s) en:
(Describirlos)

DICTAMEN

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO ()

NEGATIVO ()

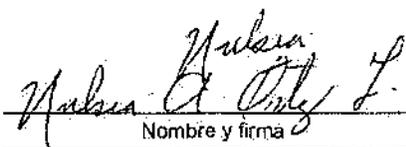
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 21 de ENERO de 20 20

Benito Juárez

ESPECIALISTAS



Nombre y firma



Nombre y firma

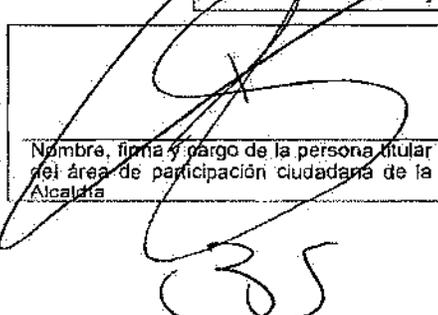


Nombre y firma



Nombre y firma

Nombre y firma



Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

1

2

~

~

**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD26/0229 **DISTRITO:** 26 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: Compra de camara de seguridad para intalarse en cada esquina de la unidad territorial conectadas al c2 1ra. etapa

DESCRIPCIÓN: Compra de camaras de seguridad para instalarse en cada esquina de las calles de la unidad territorial

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: Albert **CLAVE:** 14-004

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 21 de enero del 2020, en el Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendán resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

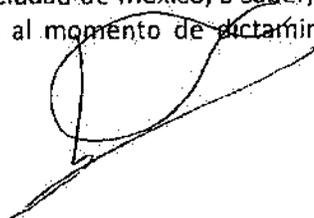
En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto

BS

C.9.







1

2

total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

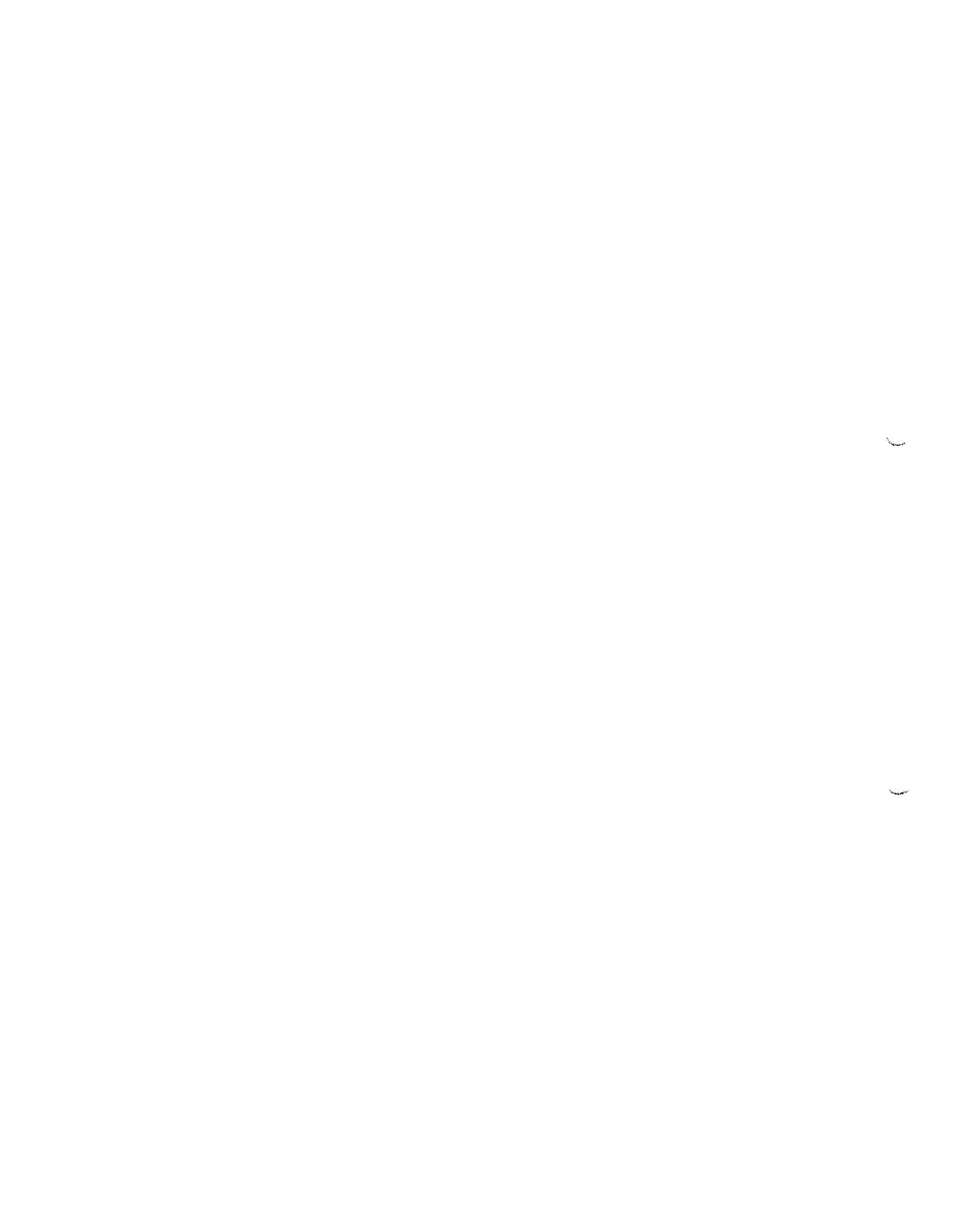
TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

C.9.



AMBIENTAL:

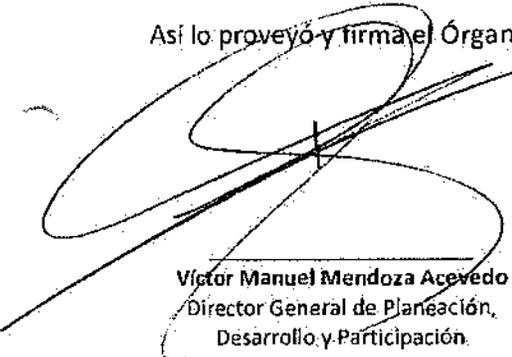
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por las consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

Así lo proveyó y firmó el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez,



Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación.

Miguel Ángel Guevara Rodríguez.
Director General de Administración

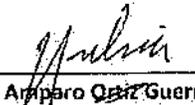
Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos.



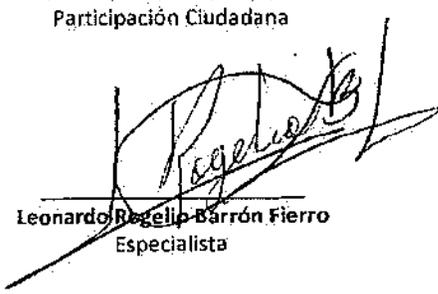
María Fernanda Bayardo Salim
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana



Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista



Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista



Leonardo Regalado Barrón Fierro
Especialista

Especialista



Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista

**DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA
DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021**

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO	14-005	26
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
--	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	Si () ¿De qué ejercicio fiscal?:	No (X)
------------------------------------	-----------------------------------	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

INSTALACION DE CAMARAS DE SEG. CONECTADAS AL SIST DE MONITOREO DE LA ALCALDIA C2 O GBO CDMX, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO EN TODA LA UT 1A ETAPA

Descripción:

INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL SISTEMA DE MONITOREO DE LA ALCALDIA C2 O GOBIERNO CDMX, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, EN TODA LA UNIDAD TERRITORIAL, 1A ETAPA. LAS CAMARAS Y TODA LA INFRAESTRUCTURA SERAN DONADAS A LA ALCALDIA.

Anexó documentación adicional: No (X) Sí () Cantidad de hojas ()

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
	\$ 1,069,486 .00	Un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	(X) Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto: Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio.
C. ROMERO, CALZ DE TLALPAN, AV CUMBRES DE MALTRATA, AV GABRIEL RAMOS MILLAN, C. ISABEL LA CATOLICA.

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponda la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda

Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

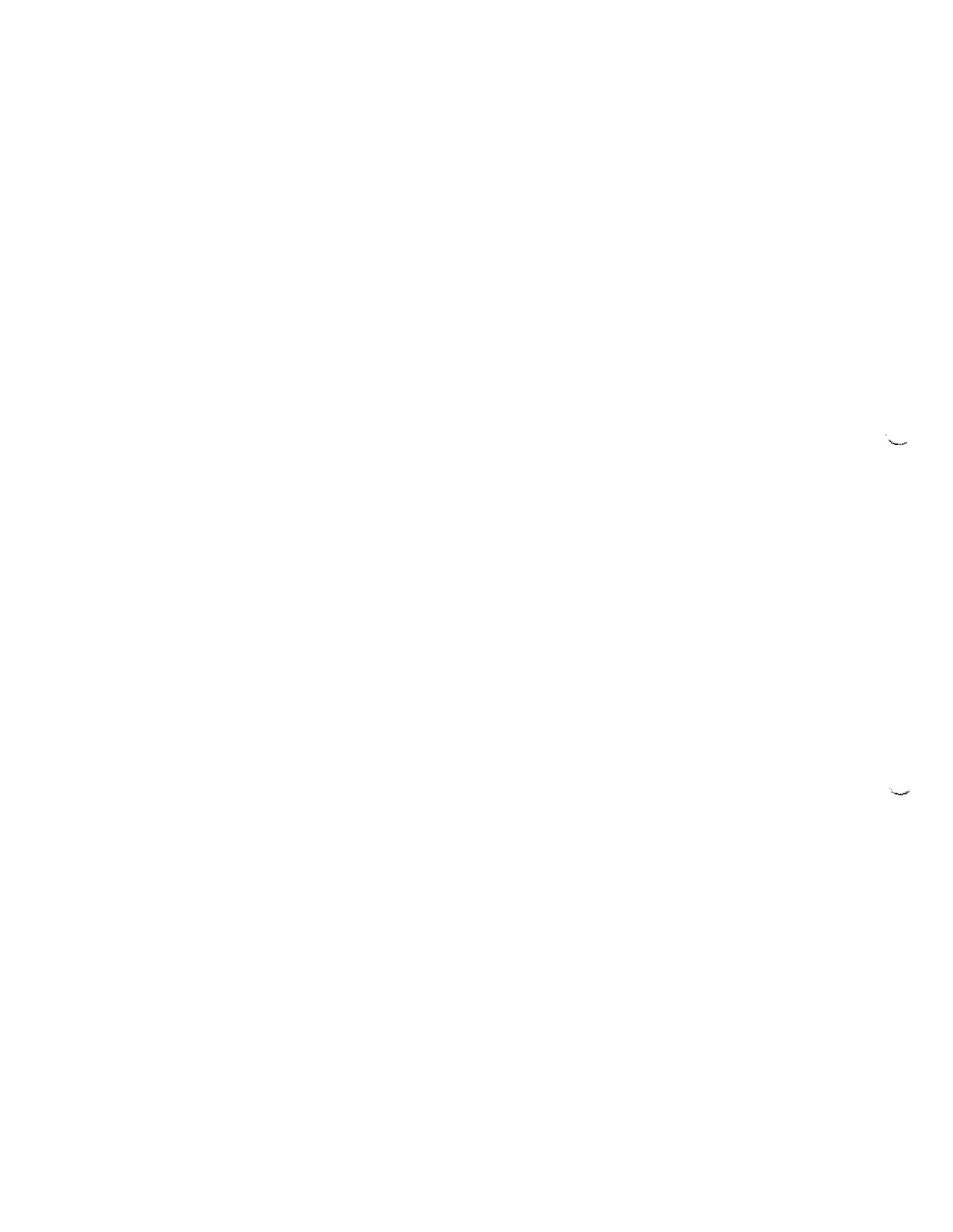
09. 35

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



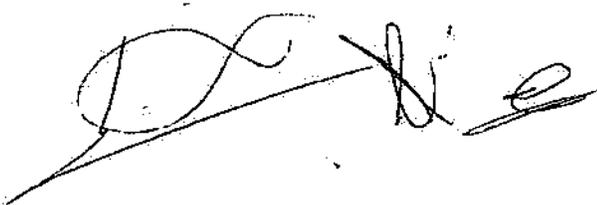
	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí ()	No ()
Judicial:	Sí ()	No ()
Ambiental:	Sí ()	No ()
Financiera:	Sí ()	No ()
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí ()	No ()

35

Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? Si No () Número de hojas:

Consistente (s) en:
(Describirlos) anexa dictamen con firmas

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)

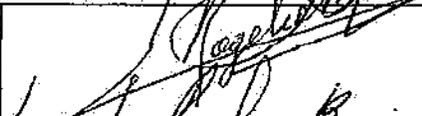
NEGATIVO ()

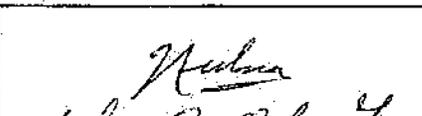
Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 17 de enero de 20 20

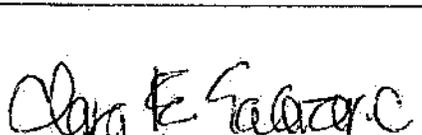
Benito Juárez

ESPECIALISTAS

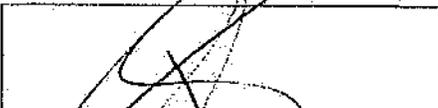

Duce B. Biana Daniel B. Biana
Nombre y firma


Fernando Rogelio Bascón F.
Nombre y firma


Andrea A. Pab. J.
Nombre y firma


Clara E. Salazar C.
Nombre y firma


Nombre y firma


Nombre, firma y cargo de la persona titular
del área de participación ciudadana de la
Alcaldía


Nombre, firma y cargo de la persona
funcionaria administrativa de la Alcaldía.


Nombre, firma y cargo de la persona
funcionaria administrativa de la Alcaldía

35

CONCEJAL

Jayro de Jalisco
Ma. Fernanda Bayardo S
Nombre y firma

Asistió a la sesión la persona:					
a) Proponente del proyecto		b) Contratadora ciudadana		c) Contratadora de la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()	Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)	No ()
Nombre y firma			Nombre y firma		

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

<i>Alejandro Nava Flores</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	Sello de la Alcaldía
<i>Ana Lilia Lara Carvajal</i>	
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM

CG
Molina
[Signature]



**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD26/0006 **DISTRITO:** 26 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: INSTALACION DE CAMARAS DE SEG. CONECTADAS AL SIST DE MONITOREO DE LA ALCALDIA C2 O GBO CDMX, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO EN TODA LA UT 1A ETAPA

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: 14-005 AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 17 de enero del 2020, en la Sala de Juntas del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Uxmal No. 803, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

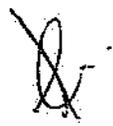
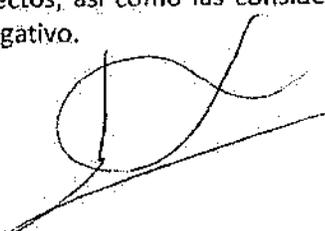
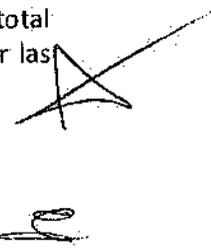
CONSIDERACIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

09 35    



Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

AMBIENTAL:

C9

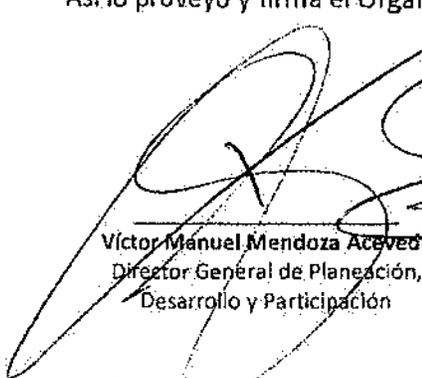
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por la consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

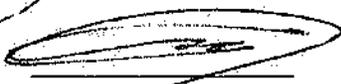
Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez.



Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación



Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración



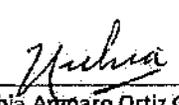
Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos



María Fernanda Bayado Sañin
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana



Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista



Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista



Leonardo Roberto Barrón Fierro
Especialista

Especialista



Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista



DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Unidad Territorial en donde se ejecutará	Clave	Dirección Distrital
ATENOR SALAS	14-007	17
Demarcación	Benito Juárez	

Ejercicio fiscal para el que se registró el proyecto:	2020 (X)	2021 ()
---	------------	----------

¿Es un proyecto continuado?	SI () ¿De qué ejercicio fiscal?: _____	No (X)
-----------------------------	--	----------

NOMBRE DEL PROYECTO

CÁMARAS DE SEGURIDAD.

Descripción:

CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE ESTÉN CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDÍA.

Anexó documentación adicional: No (X) SI ()		Cantidad de hojas ()
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial	Cantidad	Letra
\$		

UBICACIÓN

Tipo de ubicación:	(X) Toda la Unidad Territorial
	() Área específica de la Unidad Territorial (Quiosco, parque, explanada, etc.)
	() Un lugar específico de la Unidad Territorial (ejemplo: ¿entre qué calles?)

El lugar donde se ejecutará el proyecto. Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del sitio

DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Marcar con el símbolo "X" el destino al que corresponde la propuesta de proyecto, de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda			
Para colonias, pueblos o barrios originarios		Para unidades habitacionales (Áreas de uso común)	
Mejoramiento de espacios públicos		Mejoramiento	
Equipamiento e infraestructura urbana	X	Mantenimiento	
Obras y servicios		Servicios	
Actividades Deportivas		Obras	

SS C.G. *Huleca* 1/4



	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Jurídica:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Ambiental:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Financiera:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

SS

C.G.
Andrés

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

¿ se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No ()	Número de hojas:
--	--	--------	------------------

Consistente (s) en: Dictamen Anexo.
(Describirlos)
DICTAMEN

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO (X)

NEGATIVO ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 23 de ENERO de 20 20

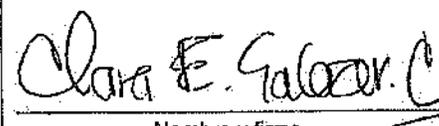
Benito Juárez

ESPECIALISTAS


Dulce Bibiana Daniel Gervasio
Nombre y firma

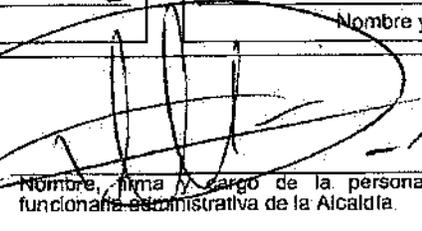

Mariana G. Ortiz L.
Nombre y firma


Nombre y firma


Clara E. Galazov C.
Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía


Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía



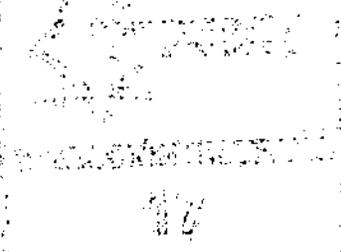
CONCEJAL

Bayardo Salas
Ma. Fernanda Bayardo S.
Nombre y firma

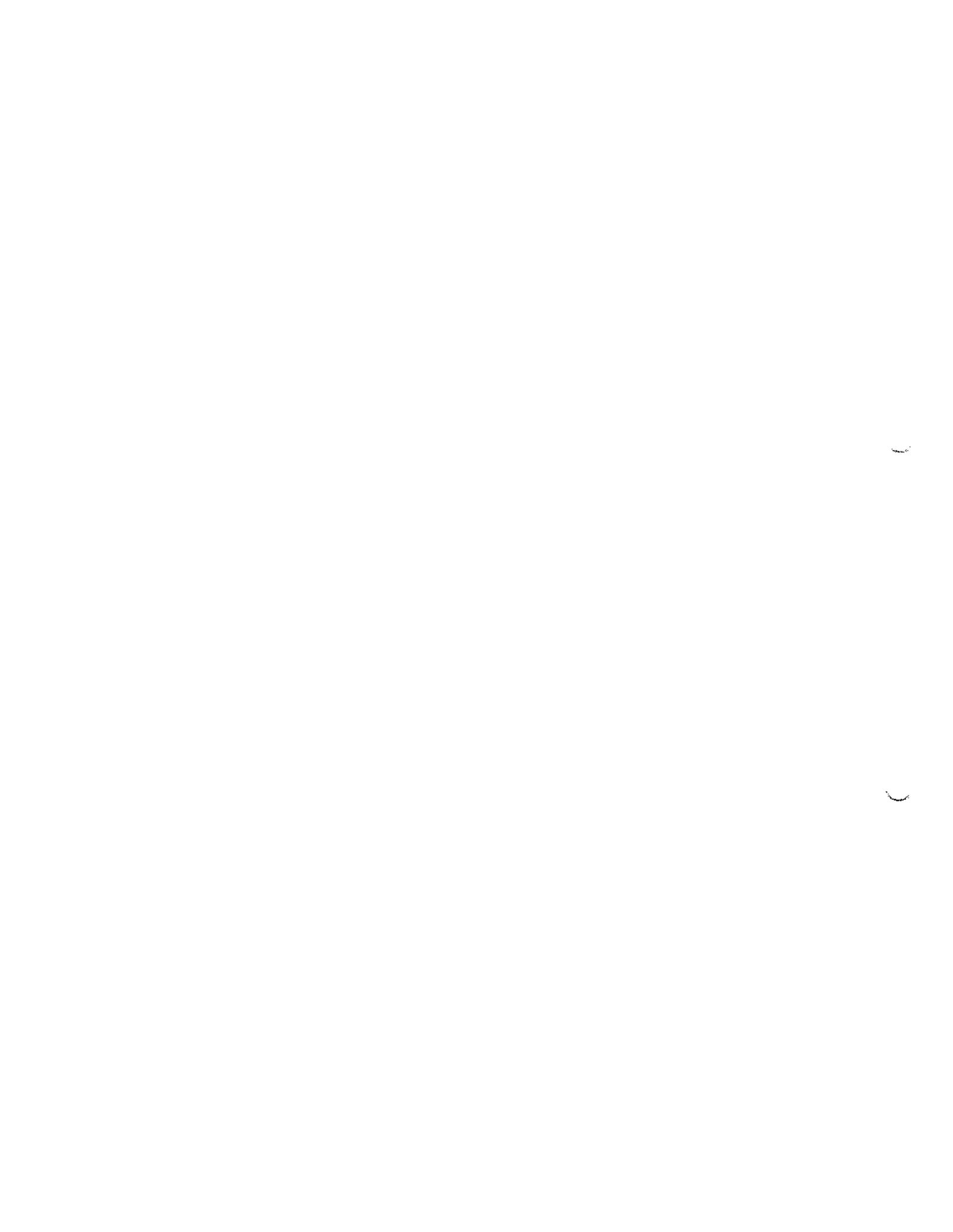
Asistió a la sesión la persona:					
a) Proponente del proyecto		b) Contralora ciudadana		c) Contralora de la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí (✓)	No ()	Sí (✓)	No ()
Nombre y firma				Nombre y firma	

Lugar y domicilio donde se pueda consultar el expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISION DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

	
<p>Alejandro Nava Flores Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.</p>	<p>Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.</p>
 <p>Ana Lilia Lara Carrizosa</p>	
<p>Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.</p>	<p>Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM</p>

C-12
Maldonado *[Signature]* *[Signature]*



**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD17/0299 **DISTRITO:** 17 **EJERCICIO:** 2020.

NOMBRE DEL PROYECTO: CAMARAS DE SEGURIDAD.

DESCRIPCIÓN: CAMARAS DE SEGURIDAD QUE ESTEN CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA.

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: ATENOR SALAS

CLAVE DE COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: 14-007

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 23 de enero del 2020, en Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto total

de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balizamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

Handwritten signature and initials, likely representing the official approval of the document.

AMBIENTAL:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por las consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

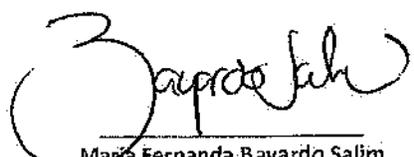
Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez.



Victor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación

Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración

Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos



María Fernanda Bayardo Salim
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana

Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista

Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista

Leonardo Rogelio Barrón Fierro
Especialista

Especialista

Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista



	Recreativas		Reparaciones	
	Culturales			

De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d) y e); 125, fracción III; 126; 127 y DÉCIMO NOVENO Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presente dictamen está debidamente fundado y motivado, procediéndose a realizar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD:

Técnica:	Sí ()	No ()
Jurídica:	Sí ()	No ()
Ambiental:	Sí ()	No ()
Financiera:	Sí ()	No ()
Impacto de beneficio comunitario y público:	Sí ()	No ()

C-9.
Arce




35

Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, en los términos siguientes:

anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? Sí No () Número de hojas:

Consistente (s) en:
(Describirlos) *La firma se encuentra en el anexo
Dictamen con Firmas*

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO

NEGATIVO ()

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía
el día 21 de Enero de 20 20

Benito Juárez

Melba A. Cruz
Nombre y firma

ESPECIALISTAS
[Firma]
Nombre y firma

[Firma]
Doire Bibiana Daniel García
Nombre y firma

[Firma]
Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía



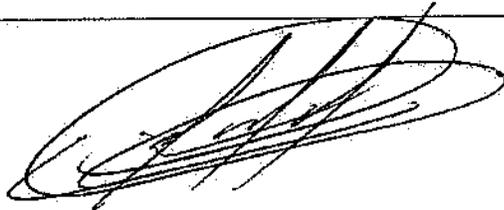
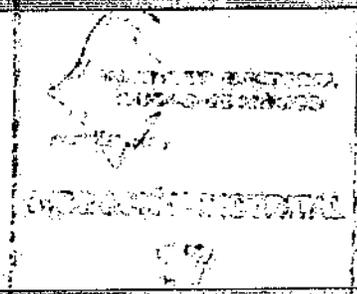
CONCEJAL

Ma. Felbando Bayardo S.
Nombre y firma

Asistió a la sesión la persona:					
a) Proponente del proyecto		b) Contralora ciudadana		c) Contralora de la Alcaldía	
Sí ()	No ()	Sí ()	No ()	Sí ()	No ()
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre y firma			Nombre y firma		

Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente del presente dictamen:

PARA EFECTOS DE REMISION DEL PRESENTE DICTAMEN AL INSTITUTO ELECTORAL

 <i>Alexander Nava Flores</i>	 Recibe _____ Sello de la Alcaldía
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Alcaldía encargada de remitir el presente dictamen a la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente del IECM.	
 <i>Ana Lilia Lara Carrizjal</i>	 Sello de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM
Nombre, firma y cargo de la persona servidora pública de la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación del IECM que recibe el dictamen.	

C. G. Muñoz

[Signature]

[Signature]



**ANEXO AL
DICTAMEN DE PROYECTO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE INDICA**

FOLIO: IECM2020/DD17/0265 **DISTRITO:** 17 **EJERCICIO:** 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: ESCALERAS SEGURAS PARA TODAS

DESCRIPCIÓN: REMOZAMIENTO EN GENERAL DE LAS ESCALERAS INCLUYENDO HERRERIA, REPELLADO Y PINTURA

COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL: CENTRO URBANI PRESIDENTE ALEMÁN (U HAB) **CLAVE:** 14-008

LUGAR Y FECHA DE SESIÓN: 21 de enero del 2020, en el Salón Bicentenario de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Primer Piso, Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

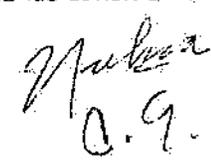
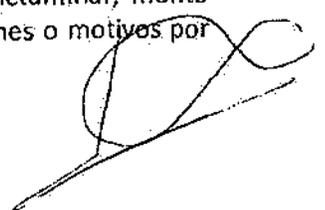
CONSIDERACIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, vigente fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2019, el cual en su Capítulo VI "Del Presupuesto Participativo", del Título Sexto "De los Instrumentos de la Democracia Participativa" (artículos 116 a 134), establece diversas previsiones dirigidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto Electoral de la Ciudad, al Tribunal Electoral, al Congreso de la Ciudad, y a las Alcaldías, que vinculan sus actuaciones, y definen su ámbito de competencias en materia del presupuesto participativo.

En dicho orden de ideas, el Órgano Dictaminador establecido por la Alcaldía en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra obligado a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos presentados de acuerdo a las necesidades o problemas que se pretendan resolver, analizando para ello, el costo, tiempo de ejecución, posibles afectaciones, a la luz del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías, y los Programas Parciales que resultaren aplicables en las Unidades Territoriales, pueblos o barrios originarios.

En dicho análisis, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, deberá verificar que no se afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la normatividad de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás normatividad que resultare aplicable.

Dicho dictamen, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, y pronunciarse en forma claramente y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, y su impacto comunitario o público, así mismo deberá de contener los datos de identificación previstos en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber, el nombre del proyecto, la unidad territorial, elementos considerados al momento de dictaminar, monto total de costo estimado incluyendo costos indirectos, así como las consideraciones o motivos por las cuales se dictaminó en sentido positivo o negativo.

Por otra parte, el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece que los recursos del presupuesto participativo, deberán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, y 6000 del Clasificador de Objeto de Gasto vigente, y deberán buscar la mejora comunitaria y no podrán suplir o subsanar las obligaciones que tengan las Alcaldías en forma sustantiva. En el caso del capítulo 4000, este sólo podrá ser ejercido en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, el proyecto se encuentre enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y no podrán superar el 10% del total de presupuesto.

Por otra parte, se consideró que el espíritu del Presupuesto Participativo, es involucrar en forma activa en un proceso democrático a los vecinos de una colonia en el proceso de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en una colonia, lo cual en la especie constituye una ampliación de su esfera de derechos.

En otro orden de ideas, se advirtió que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, luego de resolver el expediente Varios 912/2010 relacionada con la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sesión de 14 de julio de 2011, determinó que cualquier autoridad en el ámbito de sus funciones puede ejercer un control de convencionalidad al caso concreto, e inaplicar una disposición legal, sin que eso constituya una declaración general de invalidez.

En dicho orden de ideas, los proyectos presentados que corresponden a actividades que podrían ser consideradas como actividades sustantivas a cargo de la Alcaldía, y por ende prohibidas por el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, conculcan el derecho de las personas a participar en los procesos de diagnóstico, solución y seguimiento a algunos de los problemas persistentes en sus colonias, máxime y cuenta habida que se relacionan en algún grado con los problemas diagnosticados para dicha unidad territorial.

Del mismo modo, se tuvo a la vista que los servicios como odas, colocación de reductores de velocidad, balzamiento, instalación de cámaras interconectadas al C2 de la Alcaldía, etc, son susceptibles de ser realizados, así como mantenimiento y rehabilitación de espacios, e inmuebles, aunque requieren de autorizaciones de diversos órganos de gobierno, en la especie pueden ser realizados, si colman los requisitos para la optación de los permisos, licencias y autorizaciones específicos para tal efecto, en términos de la normatividad vigente aplicable.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de la factibilidad y viabilidad de los proyectos en los términos siguientes:

TÉCNICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es físicamente posible, es decir, se considera factible técnicamente.

JURÍDICA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es jurídicamente posible, es decir, se considera factible jurídicamente.

AMBIENTAL:


C.G.

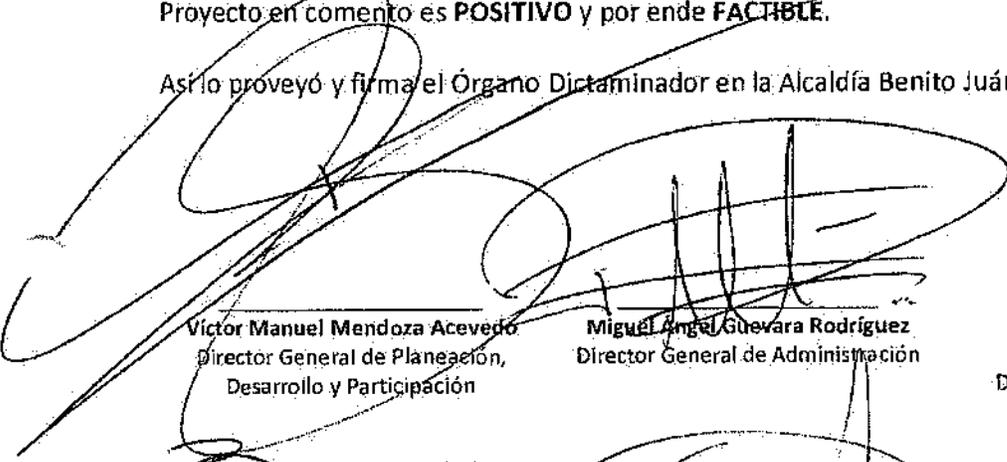
Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es ambientalmente posible, es decir, se considera factible ambientalmente.

FINANCIERA:

Se estima que el proyecto propuesto, debido a sus especificaciones, requisitos, su realización es financieramente posible, es decir, se considera factible financieramente.

En virtud de lo anterior, y por la consideraciones y motivos que anteceden, se estima que el Proyecto en comento es **POSITIVO** y por ende **FACTIBLE**.

Así lo proveyó y firma el Órgano Dictaminador en la Alcaldía Benito Juárez.



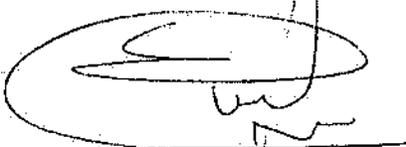
Victor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación

Miguel Ángel Guevara Rodríguez
Director General de Administración

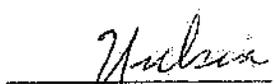
Adelaida García González
Directora General de Dbras,
Desarrollo y Servicios Urbanos



María Fernanda Bayardo Salim
Concejal Presidenta de la Comisión
de Planeación, Desarrollo y
Participación Ciudadana



Dulce Bibiana Daniel Guerrero
Especialista

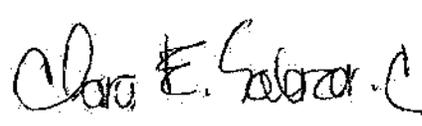


Nubia Amparo Ortiz Guerrero
Especialista

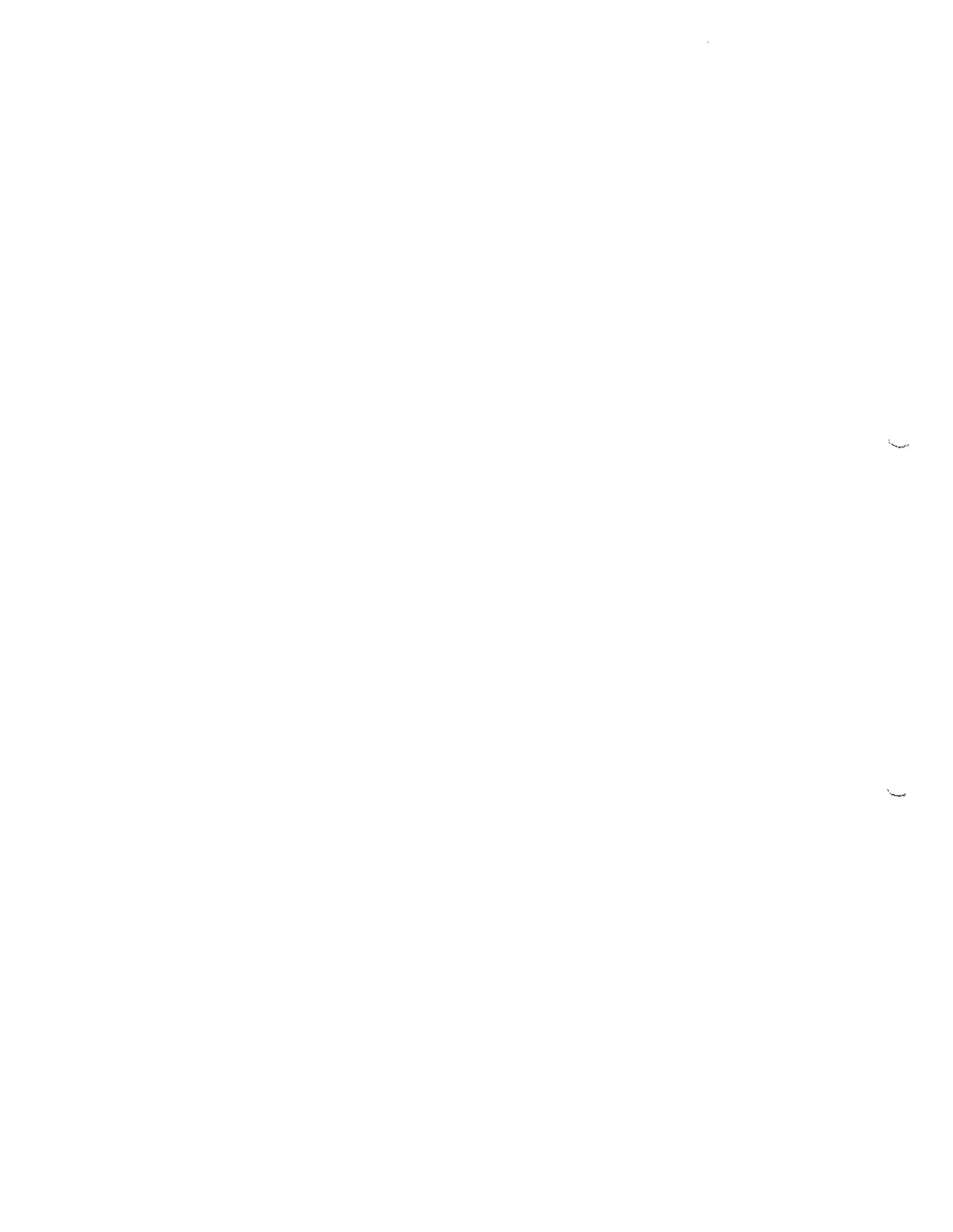


Leonardo Bageño Barrón Fierro
Especialista

Especialista



Clara Eugenia Salazar Cruz
Especialista



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0154/2021
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021
Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA JUARÉZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 29 de octubre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2120/2021**, interpuesto por **SAMANTHA DE LA GARMA**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000177**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0153/2021**, de fecha 23 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGPDPC/DPAC/174/2021** de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana de esta Alcaldía.

ALEGATOS

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGPDPC/DPAC/174/2021** mediante el cual informa que:
 - La "Viabilidad Técnica" forma parte de un capítulo dentro de un capítulo dentro de los Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y sus anexos para el caso que nos ocupa.
 - Los integrantes del entonces Órgano Dictaminador del Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
 - Respecto a las documentales solicitadas, a saber los Dictámenes de Proyecto Específico individuales, se informa que cada Dictamen cuenta con un anexo, que fueron glosadas las consideraciones y motivos particulares que se hicieron valore para cada uno de los elementos de valoración de los proyectos en cita. Por lo que se adjunta el desglose de las fojas útiles que se computan.
 - En caso de querer obtener una copia simple de la documental, que consta de 969 fojas útiles, deberá realizar previo pago, el monto total de \$636.30 (seiscientos treinta y seis pesos 30/00 M.N.), de conformidad con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual debe ser cubierto en cualquier oficina de la Tesorería de la Ciudad de México, así mismo se informa que se hace entrega de las primeras 60 fojas, de manera gratuita.

- Del mismo modo se pone a disposición del peticionario de manera fundada y motivada la Consulta Directa de la información requerida, señalando ubicación, fechas y horas para la consulta de la documental solicitada;

En ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- ...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**

**RECURRENTE:
SAMANTHA DE LA GARMA**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO:092074021000177

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, en el presente recurso de revisión.

Se da cuenta que, dentro del plazo señalado, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0154/2021, del veintitrés de noviembre, a través del cual el Sujeto Obligado formuló alegatos en el presente recurso de revisión, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; igualmente no manifestó su voluntad para conciliar y presentó las pruebas que estimó pertinentes, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información,

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló como medio para oír y recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos del acuerdo de cuatro de noviembre, promoción alguna por parte del recurrente, con la que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

En adelante Ley de Transparencia.

2

ACUERDA

PRIMERO. Alegatos del Sujeto Obligado. Se tiene por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, así como la respuesta complementaria, las cuales se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Alegatos de la recurrente. Toda vez que el recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

TERCERO. Conciliación. Toda vez que, las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cierre de instrucción. Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **diez de diciembre** de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



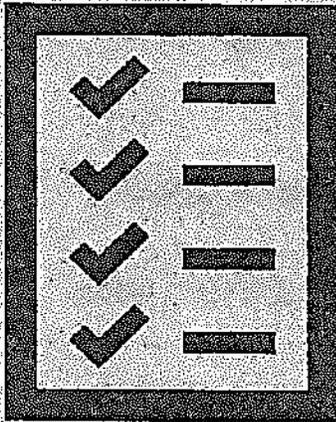
Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFO/CDMX/RR-IP-21/20/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Potencia del Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

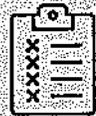
¿Qué solicitó la parte recurrente?



Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana, solicitó la validación técnica y dictamen de los proyectos de obras públicas ganadores en el 2020 y 2021.



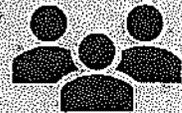
Se inconformó de manera medular, por la negativa de la entrega de la información, señalando que el Sujeto Obligado, debe de contar con la validación técnica y dictamen de los proyectos, al conformar el órgano dictaminador.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia



Consideraciones importantes: Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, atendió cada uno de los requerimientos que fueron controvertidos por la parte recurrente, motivo por el cual se determinó **Sobreseer** en el recurso de revisión por quedar sin materia.



ÍNDICE



GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

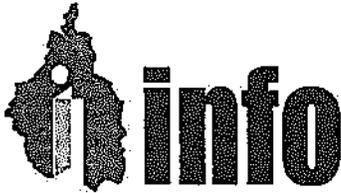
II. CONSIDERANDOS

1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
a) Cuestión Previa	10
b) Síntesis de agravios	11
c) Estudio de la respuesta complementaria	12

III. RESUELVE	22
---------------	----

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2120/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092074021000177, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 Incisos {b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



Ciudad de México, la Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la Integración de los Órganos Dictaminadores.

Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen la Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.

2. El veintiséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional, notificó el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 316 /2021, suscrito por Jefe de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual informó lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 42 fracción I, y 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia orientó al particular para que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado.

Para lo cual proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Miro. Juan González Reyes

Lic. Iveth Morales Leal

4



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



Personal operativo:

Miguel Angel Garcia Jimenez

Barbara Benitez Rivera

Dirección Oficial:

Hulzaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386,

Ciudad de México.

Teléfonos: Conmutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725

Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas.

Dirección electrónica: unidad.transparencia@iecm.mx

3. El cinco de noviembre, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, a través del cual se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la validación técnica y dictamen de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, señalando que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo la Alcaldía genera esa información y por ende deben tenerla en sus archivos.

4. El diez de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de



manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El día veinticuatro de noviembre, se recibió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0154/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo cual solicitó que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

6. Mediante acuerdo de diez de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el **veintiséis de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) **Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **uno al veintitrés de noviembre**³. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya

³ En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el "TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN" identificado con la clave alfanumérica 1884/SO/04-11/2021, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis**,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



que se ingresó el día cinco de noviembre, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha veinticuatro de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/DGPDPC/DPAC/17-4/2021, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana, con el cual atendió los puntos controvertidos por el recurrente, en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de

veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este periodo; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito a las Alcaldías y al IECM, con fundamento en el Art. 120 Incisos (b), (d), párrafo segundo y Art. 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, lo siguiente:

La Validación Técnica y el Dictamen de los proyectos participativos ganadores 2020 y 2021 para ejecutar en el 2021, así como la Integración de los Órganos Dictaminadores.

Y en cumplimiento del inciso 7 de la Guía Operativa para la Ejecución de los recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, me proporcionen:

La Dictaminación de los Proyectos, con el detalle de los elementos ahí citados. Así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución.



b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la validación técnica y dictamen de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, señalando que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana así como la Guía Operativa para su ejecución son las Alcaldías las que conforman el Órgano Dictaminador, para la validación técnica y el dictamen de los proyectos, por tal motivo la Alcaldía genera esa información y por ende deben tenerla en sus archivos.

Observando que la parte recurrente **no hizo alusión alguna respecto a los requerimientos consistentes en obtener la Integración de los Órganos Dictaminadores, así como las minutas de la Primera Asamblea Informativa de los Comités de Ejecución, por lo que estos requerimientos quedan fuera del presente estudio al ser consentidos tácitamente por la parte recurrente.**

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵ y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁶.**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

⁵ Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

⁶ Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.



Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

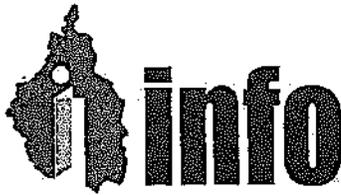


b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través del oficio ABJ/DGPDP/DPAC/174/2021, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana, emitió una respuesta complementaria a través del cual informó lo siguiente:

- Indicó que la "viabilidad técnica", forma parte de un capítulo dentro de los Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 y sus Anexos, para el caso que nos ocupa.
- Que el Órgano Dictaminador del Presupuesto Participativo, en los años 2020 y 2021 estuvo compuesto por:
 - **Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo;** Director General de Planeación, Desarrollo y Participación en la Alcaldía
 - **Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez;** Director General de Administración en la Alcaldía
 - **C.P. Adelaida García González;** Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en la Alcaldía



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



AGCP	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Zacahuitzoc	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales I	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales II	3 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales III	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas
Portales IV	4 fojas	3 fojas	4 fojas	3 fojas

Anexando de manera electrónica las primeras 60 fojas de los Dictámenes de los Proyectos Participativos y sus Anexos, para lo cual se inserta una muestra de la información remitida de manera electrónica:

Formulario (Continúa)
Fecha: 15/02/2021 09:23:14

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO			
Unidad Territorial en donde se ejecutará:	Clave:	Número Operativo:	
ACACIAS	14401	21	
Demarcación:	Benito Juárez		
¿Requiere Fiscalización si que se registre el proyecto?	SI (X)	NO ()	
¿Es un proyecto continuado?	SI ()	¿De qué año anterior fue?:	NO (X)
NOMBRE DEL PROYECTO			
SISTEMA DE RIESGO POR ADOPCIÓN AUTOMATIZADA PARA EL PARQUE JOSE MARIA OLIGUÉ (ACACIAS)			
Descripción: INSTALACION DE AMPERORES CON FUSIBLES AUTOMATIZADOS Y QUE FUERTESE EN LAS RANCHARIAS B, BARRIO LAS ADONDESAS EN CONEXION A TRAVES DE CONDUCTOS PARA SU OPERACION, ASI COMO SE CONECTARAN ALAS TORRES DE AREA DISPONIBLE EN EL PARQUE MARIA JOSE OLIGUÉ EN EL PROYECTO.			
Anexo documentación adicional: No () SI (X)		Categoría de pago ()	
¿Existe un presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial?	Cantidad:	Límite:	
UBICACIÓN			
<input type="checkbox"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="checkbox"/> Área específica de la Unidad Territorial (chicleros, parques, estacionamiento, etc.) <input type="checkbox"/> Las horas específicas de la Unidad Territorial (ejemplo: entre las 08:00 y 12:00)			
El pago deberá ser otorgado al beneficiario dentro de la cuenta bancaria indicada, debiendo estar en el momento del pago el JUBILADO JOSE MARIA OLIGUÉ EN LA UNIDAD TERRITORIAL ACACIAS			
DISTRITO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
Marcar con "X" el distrito al que pertenece la actividad en el presupuesto de acuerdo a la Unidad Territorial que corresponda. Para seleccionar, consulte el listado de distritos en: http://www.cdmx.gob.mx/informacion-demografica-democratica/			
<input checked="" type="checkbox"/> Participación de organismos adscritos <input type="checkbox"/> Colaboración e interacción sistema <input type="checkbox"/> Otros y servicios <input type="checkbox"/> Actividades	<input type="checkbox"/> Subvenciones <input type="checkbox"/> Contribuciones <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Otros		

C.7



Formulario de Seguimiento
Fecha de Emisión: 20/05/2021

Para la identificación de la actividad de atención al ciudadano, se debe llenar el presente formulario, el cual se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría Técnica.

¿Se trata de una actividad que pertenece al ámbito del documento? SI NO

Carácter de la actividad:
 Preventivo Reactivo Mixto

Mediante de los organismos sectoriales en el presente, se ha efectuado el estudio y análisis del proyecto respectivo, así como del impacto social.

POSITIVO (X) NEGATIVO ()

Adicionalmente el Organismo Emisor de la Norma el día 20 de mayo de 2021.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

35

Formulario de Seguimiento
Fecha de Emisión: 20/05/2021

CONCLUIDA

[Signature]
Variable de Seguimiento

Actividad de Seguimiento		Actividad de Seguimiento		Actividad de Seguimiento	
SI	NO	SI	NO	SI	NO

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/BR.IP.2120/2021



A HEDICAO
INICIACION DE MEDICION PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SINDICA

FORMA DE SEGUIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DE EJECUCION DEL

NOMBRE DEL PROYECTO: SISTEMA DE REDD POR ASPIRACION AUTOMATIZADA PARA EL MARQUE JOSE MARIA CUZCO (LACADAO)

DESCRIPCION DEL TALLADO DE SISTEMA DE REDD EN EL MARQUE

COORDINADOR TERCERIZADO: AGALIAS

CLAVE DE COORDINADOR TERCERIZADO: 14-021

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION: 13 de mayo del 2021, en el Centro Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en Av. División del Norte No. 1822, Primer Piso, Torre Cruz Roja, CP. 03210, Benito Juárez, Ciudad de México.

CONCLUSIONES

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que se ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto del 2012, así como en su Capítulo III "Del Presupuesto Participativo", así como la Ley de los procedimientos de la "Iniciación de Proyecto" artículos 216 a 224, establece diversos procedimientos dirigidos a la promoción de la gestión de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Ciudadanía, el Distrito Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Ciudad y a las Alcaldías, que permitan un acercamiento, y dar forma al diseño de propuestas en materia del presupuesto participativo.

En este sentido se debe al Órgano Ejecutivado de las acciones para la atención en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, al encargar al ciudadano a realizar un estudio de factibilidad y factibilidad de los proyectos de inversión a realizarse en el territorio que se pretende realizar, en el marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como de la Ley de los procedimientos de la "Iniciación de Proyecto" artículos 216 a 224, establece diversos procedimientos dirigidos a la promoción de la gestión de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Ciudadanía, el Distrito Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Ciudad y a las Alcaldías, que permitan un acercamiento, y dar forma al diseño de propuestas en materia del presupuesto participativo.

En dicho sentido, el Órgano Ejecutivado de la Alcaldía deberá realizar un estudio de factibilidad de las propuestas de inversión a realizarse en el territorio que se pretende realizar, en el marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como de la Ley de los procedimientos de la "Iniciación de Proyecto" artículos 216 a 224, establece diversos procedimientos dirigidos a la promoción de la gestión de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Ciudadanía, el Distrito Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Ciudad y a las Alcaldías, que permitan un acercamiento, y dar forma al diseño de propuestas en materia del presupuesto participativo.

En este sentido, deberá realizarse el estudio de factibilidad y viabilidad, y presentarse en el formato establecido y puntual, sobre la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera, y el impacto económico y social, así como deberá de presentar los datos de identificación geográfica en el artículo 127 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a saber: el nombre del proyecto, la ubicación geográfica, el número de habitantes y el número de habitantes por zona.

C.9

[Handwritten signature]

35

La Alcaldía del pueblo

- Elabora (solicita) el plan de desarrollo municipal
- Hace responsable de la gestión de la Alcaldía, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Promueve la participación ciudadana y el presupuesto participativo

La Alcaldía del pueblo es el órgano de gobierno de la Ciudad de México, que se encarga de la gestión de la Alcaldía, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como de la Ley de los procedimientos de la "Iniciación de Proyecto" artículos 216 a 224, establece diversos procedimientos dirigidos a la promoción de la gestión de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Ciudadanía, el Distrito Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Ciudad y a las Alcaldías, que permitan un acercamiento, y dar forma al diseño de propuestas en materia del presupuesto participativo.

La Alcaldía del pueblo es el órgano de gobierno de la Ciudad de México, que se encarga de la gestión de la Alcaldía, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como de la Ley de los procedimientos de la "Iniciación de Proyecto" artículos 216 a 224, establece diversos procedimientos dirigidos a la promoción de la gestión de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Ciudadanía, el Distrito Electoral de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral, el Consejo de la Ciudad y a las Alcaldías, que permitan un acercamiento, y dar forma al diseño de propuestas en materia del presupuesto participativo.

Alas tal vez

[Handwritten signature]

35

C.9

[Handwritten signature]

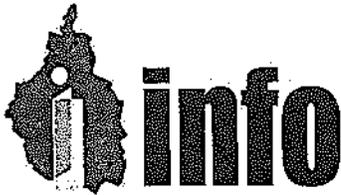


- Respecto a las fojas restantes, (foja 60 en adelante) indicó que estas se podrán a disposición del recurrente previo pago de derechos para lo cual tendrá que pagar la cantidad de \$ 0.70 por cada foja en copia simple, lo anterior de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo, 249 fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Documentos	Método de Acceso	Fojas	Precio Unitario	Total
Dictámenes de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, Anexos y Minutas de Reunión con Comité de Ejecución.	Copia Simple	969 totales (909 se cobran) (60 son gratuitas)	\$ 636.30	\$636.30
TOTAL				\$636.30

- Igualmente puso como otra alternativa, para el acceso de la información, la consulta directa, para efectos de garantizar la gratuidad de la información, señalando los días 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre, en un horario de 12 a 15 horas, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Participación Ciudadana, cuya ubicación se encuentra en Av. Cuauhtémoc, Número 1240, (Centro de Soluciones Ciudadanas), Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, con el C. Julio Caballero Lomell, Subdirector de Participación Ciudadana.

Partiendo del análisis realizado al oficio que conforman la respuesta complementaria y sus anexos, se concluye que la Alcaldía, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, atendió, los puntos controvertidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, proporcionado los Dictámenes de los Proyectos Participativos y sus Anexos, dentro de los cuales se encuentra la vialidad técnica, entregando las primeras sesenta fojas en formato electrónico y



de forma gratuita, y la documentación restante, la puso a disposición del recurrente en varias alternativas de entrega; 1) previo pago de derechos y la entrega en consulta directa, señalando la ubicación de la unidad administrativa, el calendario, horario y el nombre y puesto del servidor público que atenderá dicha diligencia, al observar que el volumen de la información comprende 909 fojas.

Por lo que es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado dio atención puntual a cada uno de los requerimientos que fueron controvertidos en el recurso de revisión, garantizando el derecho de acceso a la información de la particular, subsanando la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2021



y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y **por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha veinticuatro de noviembre**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 106



EXPEDIENTE: INFOCDMX/R6/IP.2120/2021



- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **veinticuatro de noviembre**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional. 1. Común Primera Parte - SCJN. Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR JP.2120/2021



recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2120/2024



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATAVEIMA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

